

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVIII

Miércoles, 26 de junio de 1991

Núm. 144

SUMARIO

SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando incoación de expedientes sancionadores . . .	2345
SECCION TERCERA	
Excmo. Diputación Foral de Alava	
Anuncio del Cuerpo de Miñones notificando sanción . .	2346
SECCION CUARTA	
Delegación de Hacienda de Zaragoza	
Notificando a deudores de paradero desconocido	2346
SECCION QUINTA	
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias urbanísticas para la instalación y funcionamiento de industrias varias	2347-2348
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobando con carácter inicial diversos estudios de detalle	2348
Requiriendo a la propiedad del solar existente en el número 12 de la calle Norte	2348
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo de la empresa S. A. de Bebidas Carbónicas	2349
Convenio colectivo de la empresa Valeo Térmico	2355
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 1 notificando embargo de bienes muebles	2364
Anuncio de la Administración núm. 2 notificando a deudores de paradero desconocido	2364
Idem de la Administración núm. 3 requiriendo a deudores en ignorado paradero	2364
División de Administración de Transportes de Zaragoza	
Notificando resoluciones	2365
Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo	
Autorizaciones administrativas para la instalación y funcionamiento de diversas líneas eléctricas	2366
Solicitudes para la instalación de diferentes líneas eléctricas	2366-2367
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	2367-2369
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	2369
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	2370
Juzgados de Primera Instancia	2370-2375
Juzgados de Instrucción	2375
Juzgados de lo Social	2375-2376

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 36.205

Acordada la incoación de expediente sancionador a don Sabir Mohammad, de nacionalidad pakistaní, con domicilio en esta capital (calle Estudios, núms. 11-13), por infracción al vigente Reglamento sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España, aprobado por Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, el funcionario instructor del expediente formula la siguiente propuesta de resolución:

Que por esta Delegación del Gobierno se sancione a don Sabir Mohammad por infracción al artículo 75.2 del citado Reglamento, a la vista del escrito de la Jefatura Superior de Policía de fecha 1 de febrero de 1991, en el que se comunica haber solicitado el expedientado con fecha 14 de diciembre de 1990 documento unificado de permiso de trabajo y autorización de residencia, estando sin legalizar su situación en este país desde el día 24 de noviembre hasta el 14 de diciembre de 1990, pudiendo ser sancionado, conforme a lo previsto en el artículo 76 de dicha normativa, con una multa de hasta 25.000 pesetas, cuya cuantía se adecuará a criterios objetivos y subjetivos de proporcionalidad en atención a la gravedad de la infracción cometida.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de notificación del presente escrito, pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 137.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Habiendo resultado imposible la notificación al expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 11 de junio de 1991. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 36.574

Con fecha 10 de mayo de 1991 la Comisión Nacional del Juego efectuó propuesta de resolución dirigida a don Telaat Bassil Ha Ddad, con domicilio en Zaragoza (avenida de Madrid, núm. 89), en la que literalmente se decía:

«Acordada la incoación de expediente sancionador número 19.638 a don Telaat Bassil Ha Ddad por supuesta infracción de la vigente normativa sobre el juego, el instructor del expediente formula la siguiente propuesta de resolución:

Que por el secretario de la Comisión Nacional del Juego se sancione al arriba indicado con multa de 5.000.005 pesetas y el comiso y destrucción de los boletos incautados, por la tenencia y distribución de boletos no homologados para un juego no autorizado, habiéndose sorprendido en el interior del vehículo, propiedad del arriba indicado, por la Guardia Civil los citados boletos, en el término municipal de Maguilla (Badajoz), según acta de la Guardia Civil de fecha 9 de noviembre de 1989, lo que constituye una infracción de los artículos 2, 4 y 12 del Reglamento de Juego mediante Boletos de 24 de abril de 1981, tipificada como muy grave en el artículo 2, apartados a), f) y r) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, no habiéndose formulado descargos, por lo que se mantienen los hechos imputados y su correspondiente calificación jurídica.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 7.2.d) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre. — El instructor, Javier López Vargas.»

Habiendo resultado imposible la notificación al expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 14 de junio de 1991. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Foral de Alava

CUERPO DE MIÑONES

Notificaciones de sanción

Núm. 36.544

Habiéndose intentado la notificación de las sanciones correspondientes a los expedientes indicados en la relación que sigue, y no habiendo sido posible realizarlas según lo previsto en el artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es por lo que se hace público el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del citado texto legal:

Expediente: Número 91-0545.

Titular: Mariano Amo Basa.

Domicilio: Paraíso, 6, Cuarte de Huerva (Zaragoza).

Infracción: Carencia de autorización de tarjeta visado de transportes, como consecuencia de vulnerar los requisitos que motivaron su otorgamiento (falseamiento de las características de tara y PMA al objeto de obtención de tarjeta referida a vehículo ligero), teniendo una tara real de 5.550 kilos, constando en tarjeta ITV 7.480 kilos.

Lugar y fecha: Carretera N-240, kilómetro 10, el 10 de enero de 1991.

Vehículo: Z-0107-AD.

Precepto infringido: Artículo 197.a-41 del Rgto. O. Ttes.

Sanción: 250.000 pesetas.

Expediente: Núm. 91-1276.

Titular: José-Manuel Romero Caro.

Domicilio: Cineasta Adolfo Aznar, 23, Zaragoza.

Infracción: Transportar hierro con peso en carga de 8.150 kilos, estando autorizado para 6.500; exceso de 1.650 kilos.

Lugar y fecha: Carretera N-124, kilómetro 27, el 3 de abril de 1991.

Vehículo: Z-6964-X.

Precepto infringido: Art. 198.j) del Rgto. O. Ttes.

Sanción: 60.000 pesetas.

Los citados expedientes se hallan a disposición de los interesados en el Servicio de Miñones de la Excma. Diputación Foral de Alava.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos, haciéndole saber el derecho que le asiste a manifestar, por escrito, ante el jefe del Servicio de Transportes de la Excma. Diputación Foral de Alava (plaza de la Provincia, sin número, de Vitoria), y en el plazo de quince días hábiles, lo que a su derecho convenga.

Vitoria a 10 de junio de 1991. — El jefe del Servicio de Miñones, Julio Sobrón.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 29.863

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Núm. de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

Concepto: Intereses de demora (Ord. 394)

0.504738.8-90. Blas Quílez, Luis-Miguel. Avenida Francisco de Goya, núm. 96. 1988. Ingreso fuera de plazo modelo 110. 2.906.

0.504829.4-90. González Sánchez, María-Agustina. Toledo, 5, principal. 1989. Ingreso fuera de plazo modelo 130. 2.063.

0.504833.7-90. Hamburguesas y Cocinados, S. L. Laguna de Rins, 3. 1990. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 4.049.

0.504853.0-90. Paricio Franco, Miguel. Pedro Muñoz Seca, 6. 1989. Ingreso fuera de plazo modelo 130. 2.355.

0.504856.1-90. Pubs Zaragoza, S. A. Doctor Cerrada, 7. 1988. Ingreso fuera de plazo modelo 110. 3.526.

0.504870.0-90. Anadón, S. A. Moncasi, 9. 1990. Ingreso fuera de plazo modelo 110. 38.489.

0.504869.0-90. Anadón, S. A. Moncasi, 9. 1990. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 29.438.

0.504899.9-90. Grasa Biec, Carlos. Arz. Morcillo, 40. 1989. Ingreso fuera de plazo modelo 130. 3.046.

0.504916.1-90. Matute Gracia, Jesús. Lasala Valdés, 16. 1990. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 5.461.

0.504971.3-90. Bosque Goicoechea, Félix. Esc. Burriel, 6. 1989. Ingreso fuera de plazo modelo 130. 3.236.

0.504977.7-90. Contreras Collado, José. Avenida San José, 99. 1989. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 4.204.

0.504983.4-90. Galera Lasobras, Miguel-Angel. Avenida de Cesáreo Alierta, 30. 1990. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 4.083.

0.505057.0-90. Seguer Badal, Miguel. Miguel Servet, 14. 1988. Ingreso fuera de plazo modelo 110. 9.210.

0.500258.9-91. Agreper, S. A. Francisco de Vitoria, 5, bajo. 1990. Ingreso fuera de plazo modelo 110. 16.676.

0.500259.6-91. Agreper, S. A. Francisco de Vitoria, 5, bajo. 1990. Ingreso fuera de plazo modelo 110. 9.373.

Concepto: Sanciones tributarias (Ord. 398)

0.503904.1-90. Golf Comercial Company, S. A. Sevilla, 11. 1988. Declaración negativa fuera de plazo, modelo 330. 10.000.

0.503908.0-90. Internac. de Transportes y Logi. Paseo de Sagasta, 12. 1987. No atender requerimiento integral modelo 300. 25.000.

0.503911.6-90. Limpiezas La Luna, S. L. Jacinto Benavente, 1. 1989. No atender requerimiento integral. 25.000.

0.503915.5-90. Marín y Medel, S. A. Maestro Marquina, 11. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503916.2-90. Mau Asociados, S. A. Gil de Jasa, 4. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503917.0-90. Maynar y Paniego, S. A. Juan Pablo Bonet, 20. 1987. Declaración negativa fuera de plazo, modelo 200. 20.000.

0.503920.5-90. Nacional e Internacional de Informe. Lagasca, 17. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503924.4-90. Pacharán La República y Pacharán, S. E. Lagasca, 8. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503927.6-90. Promotora Matas Verde, S. A. Plaza de San Francisco, núm. 5. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503931.9-90. San Paco, S. L. Plaza de San Francisco, 13. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503935.8-90. Soubales, S. A. Lagasca, 10. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503937.2-90. Videos Aragón, S. A. Arz. Morcillo, 40. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503939.7-90. Viveros y Técnicas Agrícolas, S. A. Díaz Vivar, 6. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503940.8-90. Zaracort, Sdad. Civil. Doctor Alcay, 6. 1988. No atender primer requerimiento modelo 390. 25.000.

0.503948.6-90. Centro Aragonés de Mantenimiento. Paseo de Sagasta, núm. 41. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503954.3-90. Maros Grup, S. A. María Moliner, 69. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503960.0-90. Rodalo, S. L. Monterregado, 6. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503964.0-90. Urbanizadora Royales, S. A. Avenida de Pignatelli, 29. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503967.1-90. Agrup. Viviendas Bretón, Sdad. Civil. Avenida de Tenor Fleta, 57. 1989. No atender requerimiento integral. 25.000.

0.503968.9-90. Aislamientos del Ebro, S. A. Madre Vedruna, 2. 1989. No atender requerimiento integral. 25.000.

0.503969.6-90. Aislamientos del Ebro, S. A. Madre Vedruna, 2. 1989. No atender requerimiento integral. 25.000.

0.503971.4-90. Alside, S. A. Paseo de Rosales, 34. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503972.1-90. Aratec, S. A. Residencial Paraíso, 1. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503973.9-90. Asesoría y Gestión Cooper., S. L. Avenida de Cesáreo Alierta, 4. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503974.6-90. Audibox, S. A. Avenida de Tenor Fleta, 57. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

0.503975.3-90. Auto Vedruna, S. A. Laboral. Madre Vedruna, 26. 1987. Declaración negativa fuera de plazo, modelo 200. 20.000.

0.503976.0-90. Auxidecor, S. L. San José de Calasanz, 26. 1987. Declaración negativa fuera de plazo, modelo 200. 20.000.

0.503983.5-90. Cabletex, S. A. Paseo de la Constitución, 10. 1989. No atender requerimiento integral. 25.000.

0.503984.2-90. Cabletex, S. A. Paseo de la Constitución, 10. 1989. No atender requerimiento integral. 25.000.

0.503988.1-90. Carcega, S. A. Paseo de Sagasta, 3. 1989. No atender requerimiento integral. 25.000.

- 0.503993.1-90. Centro del Descanso, S. L. Florida, sin número. 1989. No atender requerimiento integral. 25.000.
- 0.503994.9-90. Centro del Descanso, S. L. Florida, 2. 1988. No atender primer requerimiento modelo 190. 25.000.
- 0.503996.3-90. Comercial Bescós y Rey, S. A. Residencial Paraíso, 5. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.
- 0.503997.0-90. Confecciones Zarma, S. A. Raquel Meller, 10. 1987. No atender primer requerimiento integral. 25.000.
- 0.503998.8-90. Conpli, S. A. Pablo Remacha, 11. 1989. No atender requerimiento integral. 25.000.
- 0.503999.5-90. Conpli, S. A. Pablo Remacha, 11. 1988. No atender primer requerimiento modelo 390. 25.000.
- 0.504003.0-90. Enoteca Valero Lacosta, S. A. Francisco de Vitoria, 8. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.
- 0.504009.3-90. Garwell, S. A. General Sueiro, 43. 1987. No atender primer requerimiento integral modelo 200. 25.000.
- 0.504073.4-90. Taine, S. A. Paseo de las Damas, 11. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.
- 0.504079.8-90. Unión Tei, S. A. San Ignacio Loyola, 3. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.
- 0.504081.6-90. Video Producc. Cisterna, S. A. Avenida de las Torres, 6. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.
- 0.504083.0-90. Wiglass Internacional, S. A. Lobera Domingo, 11. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.
- 0.504145.5-90. Mont Grac, S. A. Avenida Alcalde Gómez Laguna. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.
- 0.504146.2-90. Navarro, S. Electro, S. L. La Vía, 4 (Casablanca). 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.
- 0.504427.3-90. Muebles Arteco Coop. Ltda. Paraíso, 14 (Miralbueno). 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.
- 0.504442.0-90. Teizar, S. A. Carretera de Logroño, kilómetro 4. 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.
- 0.504458.0-90. Construcciones Mendara, S. A. Brazato, 2 (Casablanca). 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.
- 0.504479.0-90. M. Angel Morte, S. A. Construc. Brazato, 2 (Casablanca). 1987. No atender primer requerimiento modelo 200. 25.000.

Concepto: Infracciones simples (Ord. 398)

000002.7-91. Viejo Gil, Manuel-Antonio. Río Cinca, 27. Expediente sancionador. 200.000.

Concepto: Licencia fiscal impuesto industrial (Ord. 028)

1700320.4-91. Pérez González, Flora. Las Armas, 18. 1991. Epígrafe 651.136. 1.982.

Concepto: IRPF. Declaración anual (Ord. 101)

000158.5-91. Perulero González, J. Fco. Bruselas, 7-4F. 1989. Devol. convert. a ingresar. 1.172.

Concepto: IRPF. Otras liquidaciones practicadas por la Admón. (Ord. 107)

1700031.9-91. Giménez Abellaned, Federico. Obispo Tajón, 1. 1988. Liquid. positiva. 15.283.

Concepto: Cuota diferencial renta (Ord. 109)

4000063.0-91. Launa Vallés, M. Ramón. Capitán Esponera, 2. 1983. Actas de inspección. 46.579.

4000063.0-91. Launa Vallés, M. Ramón. Capitán Esponera, 2. 1983. Actas de inspección. 46.579.

4000071.1-91. Launa Vallés, M. Ramón. Capitán Esponera, 2. 1985. Actas de inspección. 965.596.

4000072.9-91. Launa Vallés, M. Ramón. Capitán Esponera, 2. 1982. Actas de inspección. 46.696.

4000159.7-91. De Dios Sanz, María del Carmen. Plaza de Aragón, 7. 1987. Actas de inspección. 156.281.

8700043.3-91. Soler y Guindín, S. L. Polígono de Malpica, 70. Expediente 359-91. 4.679.560.

Concepto: Impuesto general tráfico de empresas (Ord. 210)

4000006-6.91. Launa Vallés, M. Ramón. Capitán Esponera, 2. 1982-85. Actas de inspección. 260.992.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del periodo de pago sin recargo, que podrá hacerse mediante el impreso de abonar, en metálico o con talón conformado a favor de la Caja Postal de Ahorros, en la Caja de esta Delegación o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del

mes siguiente; si queda hecha los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior, se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 20 de mayo de 1991. — El secretario general, Mariano Sánchez Lázaro.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 24.395

Ha solicitado Francisco-Javier Bielsa Artidiello licencia urbanística para la actividad de bar en calle Arzobispo Doménech, 23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de abril de 1991. — El alcalde.

Núm. 24.396

Ha solicitado Jesús Nosellas Domenche licencia urbanística para la actividad de bar en calle Domingo Ram, 23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de abril de 1991. — El alcalde.

Núm. 24.397

Ha solicitado Puerta Hostelera, S. L., licencia urbanística para la actividad de bar en calle Gómez Segura, 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de abril de 1991. — El alcalde.

Núm. 24.399

Ha solicitado César Martínez Bagüés, en representación de Silcesa, S. A., licencia urbanística para actividad de restaurante en calle Don Teobaldo, 8.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán

en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de abril de 1991. — El alcalde.

Núm. 24.408

Ha solicitado José-Antonio Quintín Hortells, en representación de El Pato Rojo, S. L., licencia urbanística para la actividad de bar-restaurante en avenida Valdefierro, 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de abril de 1991. — El alcalde.

Núm. 24.407

Ha solicitado Mac's licencia urbanística para la actividad de bar en calle Ricla, 18.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de abril de 1991. — El alcalde.

Núm. 24.404

Ha solicitado María-Jesús Longás Grau licencia urbanística para la actividad de pub en calle Doctor Cerrada, angular a calle Dato, 6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de abril de 1991. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 29.563

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1991, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal para la protección y gestión del galacho de Juslibol y su entorno.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente núm. 3.052.802/91 a información pública, durante el plazo de treinta días, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 14 de mayo de 1991. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 22.567

En su día se remitieron notificaciones de subsanación de error en la anteriormente efectuada, de acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 1990, por el que se aprobaba con carácter definitivo el Plan parcial del suelo urbanizable programado del sector 60/1, instado por Eduardo Peleato Peleato y otros, a los siguientes propietarios afectados:

—Antonio Torrejón Sánchez, con domicilio en calle Encinacorba, 47.

—Restaurante Faustino, con domicilio en plaza San Francisco, 3.

Habiéndose devuelto dichas notificaciones por no conseguir localizar al destinatario en el caso del primer propietario relacionado y negándose a

firmar el segundo propietario, y en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento, mediante el presente anuncio se suple la falta de notificación personal, por las circunstancias anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 11 de abril de 1991. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 29.317

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1991, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle en calle Padre Polanco, núms. 42, 44 y 46, según proyecto instado por Edificios Hermanos Escosa, S. A.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente núm. 3.195.404/90 a información pública, por el plazo de quince días, en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Domingo Miral, sin número, antiguo Cuartel de Palafox), en horas de oficina.

Zaragoza, 25 de abril de 1991. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 35.053

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1991, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle en calle Sobrarbe, número 18, según proyecto instado por doña Pilar Gaya Galino.

Mediante el presente anuncio, el expediente número 3.221.070-90 se somete a información pública durante el plazo de quince días en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Domingo Miral, sin número, antiguo Cuartel de Palafox), en horas de oficina.

Zaragoza, 25 de abril de 1991. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 35.574

El señor teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, con fecha 4 de junio de 1991 adoptó la siguiente resolución:

«Primero. — Requerir a la propiedad del solar existente en el número 12 de la calle Norte para que, en el plazo improrrogable de un mes y bajo dirección facultativa, proceda a realizar las obras de saneamiento y limpieza del interior del solar, así como, posteriormente, proceda al cerramiento adecuado del perímetro total del solar, todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley del Suelo y Ordenanza 8.5.4 de las generales de edificación.

Segundo. — Requerir asimismo al titular de la propiedad, a fin de que, una vez finalizadas las obras, acredite las mismas mediante la presentación en este Servicio del correspondiente certificado técnico, debidamente cumplimentado y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de posibles daños a personas o cosas, todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que la Alcaldía o el Consejo de Gerencia estimen oportuna.

Cuarto. — Comunicar a la propiedad de la citada finca que, tras la realización de las obras ordenadas en los apartados anteriores, los elementos de urbanización generales, tales como aceras, deberán reponerse a su estado original.

Quinto. — En el supuesto de que no se proceda a la ejecución de las obras, éstas se podrán ejecutar subsidiariamente por el Ayuntamiento y a costa de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.»

Lo que se hace público para conocimiento de don Agustín Escartín Pérez y otros, cuyos domicilios se desconoce, a fin de que el presente sirva de notificación, advirtiéndoles que contra el anterior acuerdo podrán interponer recurso de reposición ante este Consejo de Gerencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciban la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución; además, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses, siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrá interponerse dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran presentado el de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y demás legislación vigente sobre régimen local, y artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrán interponer cualesquiera otros recursos, si lo creen conveniente.

Zaragoza, 6 de junio de 1991. — El secretario general.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa S. A. de Bebidas Carbónicas

Núm. 31.023

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa S. A. de Bebidas Carbónicas.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Sociedad Anónima de Bebidas Carbónicas, suscrito el día 30 de abril de 1991 entre representantes de la empresa y de sus trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 15 de mayo de 1991, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de mayo de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Art. 1.º **Ambito funcional y territorial.** — El presente convenio será aplicable en el centro de trabajo que la empresa Sociedad Anónima de Bebidas Carbónicas (SABECA) tiene actualmente en Zaragoza.

Art. 2.º **Ambito personal.** — Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación del convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo señalado en el artículo 1.º

Art. 3.º **Ambito temporal, vigencia y duración.** — El convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1991, extendiéndose sus efectos hasta el 31 de diciembre de 1992, y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si con un mes de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o prorrogado no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Finalizado el plazo de vigencia seguirán rigiendo las últimas condiciones establecidas hasta la aplicación de un nuevo convenio.

Art. 4.º **Prelación de normas.** — Las normas del presente convenio regularán las relaciones entre la empresa y su personal con carácter preferente y excluyente de cualquier otro pacto o convenio de ámbito local, provincial o nacional que pudiera elaborarse y que afectase a esta empresa.

Con carácter supletorio y en lo no previsto se aplicará la Ordenanza laboral de Bebidas Refrescantes, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

Art. 5.º **Absorción y compensación.** — Las condiciones retributivas o de cualquier otra naturaleza que se puedan establecer en el futuro por cualquier otra clase de pacto, convenio o disposición legal sólo tendrán eficacia y se aplicarán cuando, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen las condiciones de este convenio, también valorado en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, condiciones y retribuciones.

Capítulo II

Organización del trabajo

Art. 6.º **Generalidades.** — A tenor de lo dispuesto en la normativa legal, la facultad y responsabilidad de organizar y dirigir y controlar la actividad laboral corresponde exclusivamente a la dirección de la empresa, sin perjuicio de las facultades de asesoramiento, orientación y propuesta que corresponde al comité de empresa.

Art. 7.º **Jornada y horario de trabajo.** — Para el personal que trabaja a tiempo se establece el siguiente calendario laboral: 1.816 horas efectivas de trabajo en cómputo anual.

a) **Personal de almacén y servicios:** Se trabajará a turnos y la jornada será, rotativamente, de 6.00 a 14.00 horas y de 14.00 a 22.00 horas, de lunes a viernes.

Los controlistas trabajarán en forma rotativa en las siguientes modalidades:

—Uno, en jornada continuada en turno de mañana; otro, en jornada continuada en turno de tarde, y el tercero, en jornada partida.

b) **Personal de administración.** — El personal de administración trabajará durante todo el año en jornada partida, de 7.45 a 13.00 y de 13.45 a 17.00 horas, de lunes a viernes, excepto en los meses de junio, julio y agosto, que lo hará en jornada continuada de 7.00 a 14.00 horas.

El personal de esta sección de administración, vinculado al departamento de mecanización, se adaptará a jornadas especiales si las necesidades futuras de la empresa lo precisara.

El número de horas efectivas reales de trabajo será de 1.816.

c) **Personal comercial.** — Para el personal comercial, venta y distribución, que realiza su trabajo a tarea, la empresa fijará la cantidad de tarea para cada empleado atendiendo a las características del trabajo a realizar en cada ruta, sector, etc., y teniendo en cuenta, entre otros extremos, el número de visitas a realizar.

Su trabajo lo realizará de lunes a viernes durante todo el año. Únicamente trabajará de lunes a sábado en la semana que coincida la Semana Santa. Si la tarea asignada al trabajador fuera considerada por éste excesiva, podrá expresar su disconformidad a su jefe inmediato. De no estar de acuerdo con la resolución de aquél a la controversia, podrá recurrir por sí o a través de sus representantes sindicales a la dirección de la empresa, que dentro del plazo de diez días, después de conocer la reclamación planteada y hechas las averiguaciones correspondientes, resolverá oído el comité de empresa.

Contra la decisión de la empresa, el trabajador afectado podrá recurrir ante el organismo laboral, sin perjuicio de continuar observando las instrucciones recibidas hasta tanto se resuelve definitivamente lo que proceda.

La remuneración de la tarea estará compuesta por dos partes: una se corresponderá con la remuneración establecida en el presente convenio para su categoría profesional; la otra, bajo la denominación de comisiones, servirá para retribuir la forma en que se desarrolla la tarea y los desfases de tiempo en cómputo anual que pudiese resultar en la realización normal de la tarea asignada.

Art. 8.º **Trabajos de categoría superior.** — A petición de la empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya, entre otros en los siguientes supuestos:

a) Por ausencias temporales de sus productores, originados por accidentes, enfermedad, servicio militar, licencias, excedencias, vacaciones, sanciones y situaciones semejantes.

b) Como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante los meses de mayor actividad en la empresa. En este último caso, tales trabajos no tendrán una duración superior a seis meses dentro de cada anualidad.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo, en este caso, dicha retribución desde el primer día.

Art. 9.º **Trabajos de categoría inferior.** — Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el tiempo estricto en que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotatoria entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiera conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores.

Capítulo III

Clasificación del personal

Art. 10. **Categorías profesionales.** — El personal que presta servicios en esta empresa se hallará comprendido dentro de alguno de los grupos siguientes, en razón de las funciones que desempeñe:

a) **Personal técnico:**

—Titulados (de grado superior o medio).

—Encargado general o jefe de departamento.

—Encargado de sección.

—Encargado de grupo.

b) **Personal administrativo:**

—Oficial de primera.

—Oficial de segunda.

—Auxiliar.

—Aspirante auxiliar.

—Auxiliar telefonista.

c) **Personal comercial, venta y distribución:**

—Oficial de primera.

—Oficial de segunda.

—Candidato.

—Ayudante.

—Peón.

d) Personal de almacén y servicios:

- Oficial de primera.
- Oficial de segunda.
- Ayudante.
- Peón.

e) Personal subalterno:

- Ordenanza.
- Porteros y vigilantes.
- Personal de limpieza y similares.

Las categorías profesionales consignadas y enumeradas, así como los departamentos especificados en el presente convenio son meramente enunciativos y no suponen la obligación de tener la existencia total de los departamentos mencionados y cubrir todas las plazas que en los mismos se indica si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiere.

En cuanto a sus funciones y cometidos se estará a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza laboral para las industrias de bebidas refrescantes.

Capítulo IV

Ingresos, período de prueba y ceses

Art. 11. Ingresos. — Se establece con carácter general que la edad mínima para ingresar en la empresa es la de 18 años, sin perjuicio de la posibilidad excepcional de contratación de mayores de 16 años, con las limitaciones legales establecidas para estos casos.

La contratación de trabajadores se realizará con cumplimiento de las normas legales establecidas en materia de empleo y constará por escrito, con la entrega de la correspondiente copia del contrato al trabajador.

Art. 12. Período de prueba. — El ingreso del personal se entenderá como provisional hasta finalizado el período de prueba, que será de catorce días laborales para los trabajadores no cualificados, cinco meses para los técnicos titulados y dos meses para los demás trabajadores.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento por cualquiera de las partes, el trabajador pasa a ser fijo, eventual, interino, de temporada, o de cualquier otra modalidad establecida y autorizada por la ley.

Los períodos de prueba anteriormente señalados se aplicarán también para los casos de ascensos.

Art. 13. Ceses. — En el caso de que un trabajador quiera cesar en su puesto de trabajo tendrá que notificarlo por escrito a la empresa con una antelación de catorce días, con descuento en caso contrario de los días que bajasen de los indicados.

Capítulo V

Horas extraordinarias, vacaciones, licencias, excedencias y traslados

Art. 14. Horas extraordinarias. — Para el personal que trabaja a tiempo se consideran como horas extraordinarias aquellas que sobrepasan los horarios establecidos para cada época del año. Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la realización de las horas extraordinarias que a juicio de la dirección de la empresa sean convenientes para resolver problemas productivos de índole estructural, pudiendo llegar en su número a los topes legalmente establecidos.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, mantenimiento y aquellas cuyo carácter estructural se derive de la naturaleza del trabajo de que se trata, siempre que no sea posible su sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas por la ley.

A los efectos previstos en el Real Decreto 1.858 de 1981, la cotización de las horas extraordinarias que se realicen por los motivos señalados en el párrafo anterior no sufrirán el incremento adicional comprendido en aquella disposición, debiendo la empresa y el comité de empresa notificarlas mensualmente a la autoridad laboral.

Art. 15. Vacaciones. — Para el personal fijo de plantilla, durante la vigencia del presente convenio, se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de 22 días laborables o la parte proporcional en el caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el pleno disfrute de este derecho.

Las vacaciones se disfrutarán fuera del período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre si son en forma continuada, es decir, los veintidós días laborables seguidos.

Ahora bien, la empresa, manteniendo la decisión voluntaria adoptada en años anteriores, y salvo que imprevistos de fuerza mayor se lo impida, fraccionará las vacaciones (previo informe al comité) en dos períodos:

- Diez días en verano (junio a septiembre).
- Doce días en invierno (noviembre a febrero).

Se establecerán los turnos de vacaciones correspondientes con las secciones afectadas y se dará a conocer, por escrito colocado en el tablón de anuncios de la empresa, los nombres de los interesados y el período señalado a cada uno de ellos.

Los turnos de vacaciones de verano se iniciarán siempre en lunes; las de invierno, en lunes o jueves, según casos.

El personal que disfrute vacaciones en época señalada como de verano, de sus comisiones o primas sólo cobrará el 75 % en este período de diez días. Fuera del período señalado como de verano cobrará el 100 % de estos conceptos.

Art. 16. Licencias y permisos retribuidos. — El personal afectado por este convenio tendrá derecho a solicitar licencia con permiso de sueldo, previa comunicación a la empresa con la antelación suficiente, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Quince días por matrimonio.
- b) Cinco días por muerte de cónyuge o hijos.
- c) Tres días por nacimiento de hijos.
- d) Dos días por enfermedad grave de esposa, hijos y padres.
- e) Dos días por muerte de padres o hermanos.
- f) Dos días por matrimonio de hijos.
- g) Dos días por cambio de domicilio.
- h) Un día por matrimonio de hermanos.
- i) Un día por enfermedad grave de hermanos (intervenciones quirúrgicas).
- j) Un día por muerte de familiares de segundo grado.

Si en los hechos a que se refieren los apartados b) y c) concurrieran circunstancias excepcionales la empresa podrá ampliar las citadas licencias hasta siete días naturales.

Igualmente, en el caso que contempla el apartado e), también se podrá ampliar la licencia a cinco días naturales.

Todas las licencias anteriormente señaladas se entenderán como días naturales y se establecen específicamente para las circunstancias que se expresan, debiendo ser disfrutadas, por tanto, en el momento en que se produzcan dichas circunstancias, sin que en ningún caso puedan ser alegadas en otra ocasión con cargo a ellas.

Art. 17. Excedencias. — Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los trabajadores fijos en la empresa, siempre que lleven, al menos, dos años de servicio y que los productores que se encuentren en tal situación no excediesen del 5 % de la plantilla fija de la empresa.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez y por plazo no inferior a un año ni superior a cinco, sin derecho a prórroga.

El tiempo en que el trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria no será computable a efectos de antigüedad ni a ningún otro efecto.

Solicitado el ingreso, que deberá hacerse antes de finalizar el plazo concedido, será destinado el excedente a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Durante la situación de excedencia no tiene derecho el trabajador afectado al percibo de sueldo ni retribución alguna, sin que pueda utilizar esta situación para prestar servicios a otra empresa del sector a efectos de competencia.

Darán lugar a la situación de excedencia forzosa los casos de nombramiento para cargo público o ejercicio de cargo sindical, a petición de los trabajadores afectados. Por su parte, la empresa, en los casos referidos, podrá exigir la excedencia forzosa del trabajador cuando le impida la dedicación a su trabajo.

Art. 18. Traslados. — El traslado de un trabajador desde su centro de trabajo en la empresa a otro distinto podrá realizarse a solicitud del interesado por necesidades de servicio y por mutuo acuerdo entre trabajador y empresa.

Cuando el traslado, previa aceptación por parte de la empresa, se efectúe a solicitud del interesado, aquélla podrá modificar la categoría y retribución si fuese a nivel inferior en el nuevo puesto. El traslado en este caso no dará derecho a indemnización alguna por gastos que el cambio de residencia origine.

En cuanto a los traslados por mutuo acuerdo y los forzados, ambas partes estarán a lo que ordene la normativa vigente al respecto.

Capítulo VI

Disposiciones sindicales

Art. 19. Funciones del comité de empresa. — El comité de empresa en el ámbito de sus respectivas competencias tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir trimestralmente información sobre la evolución de la empresa.
- b) Tener a su disposición anualmente la memoria, balance, cuenta de resultados y en general cuantos documentos obren en poder de los accionistas.

c) Intervenir con carácter previo a su ejecución en los acuerdos sobre regulación de empleo, cierres totales o parciales, regulación parcial de empleo con reducciones de jornada y traslado de instalaciones.

d) Ser informado previamente con la suficiente antelación de los siguientes extremos:

—Cambios sustanciales en la distribución de jornada, horarios de trabajo, etc.

—Acuerdos de fusión o modificación de la forma jurídica de la empresa cuando ello afecte al volumen de empleo.

—Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que habitualmente utilice la empresa.

—Entender de lo relativo a la prevención de accidentes y a seguridad e higiene en el trabajo.

—Participar en la gestión de fondos sociales.

—Informar sobre las reclamaciones que se produzcan en materia de clasificación de personal.

—Proponer a la empresa las medidas que considere adecuadas en materia de organización, producción o mejoras técnicas.

—Recabar información en los casos de disconformidad del trabajador con la liquidación que se practique en el supuesto de cese, estando presente un miembro del comité si el trabajador lo requiere.

—Solicitar información sobre las liquidaciones de la Seguridad Social presentadas por la empresa.

e) Requerir para llevar a cabo un registro la presencia de un miembro del comité de empresa, además de la del interesado.

Art. 20. Garantías sindicales. — Los representantes de los trabajadores, miembros del comité de empresa, tendrán las garantías que en cada momento les reconozca la legislación vigente. En lo que se refiere al crédito de horas para el ejercicio de sus actividades como representantes de los trabajadores se establecen veinte horas mensuales retribuidas.

En cualquier caso, para que pueda ser dada la oportuna autorización por la dirección de la empresa, se requiere la previa comunicación por escrito a la misma de la petición con veinticuatro horas de antelación, con expresión de la índole de la actividad, lugar de realización y momento de su comienzo y final, extremos éstos que deberán justificarse posteriormente.

Art. 21. Sanciones. — La valoración de las faltas que se produzcan y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron. De todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves será informado el comité de empresa.

Capítulo VII

Régimen económico

Art. 22. Salarios. — Las percepciones económicas que regirán en esta empresa durante el año 1991 son las que figuran en el anexo 1, consecuencia final de haber aumentado el 8 % a todas las que figuraban en el convenio de empresa 1990.

Para el año 1992 se incrementarán todas las cantidades que figuran en los anexos correspondientes a 1991, con el tanto por ciento que oficialmente declare el INE como IPC alcanzado en 1991, más 1,25 puntos.

No obstante, si el IPC que oficialmente determine el INE para 1992 fuera superior al incremento salarial realizado (IPC de 1991 + 1,25 puntos), se revisarían los salarios pactados en la cantidad que exceda sobre el porcentaje pactado.

Art. 23. Antigüedad.

a) Contratados con anterioridad al 31 de diciembre de 1976:

- A los dos años de servicio en la empresa, 5 %.
- A los cuatro años de servicio en la empresa, 10 %.
- A los nueve años de servicio en la empresa, 20 %.
- A los catorce años de servicio en la empresa, 35 %.
- A los diecinueve años de servicio en la empresa, 50 %.
- A los veinticuatro años de servicio en la empresa, 65 %.

b) Trabajadores contratados con posterioridad al día 1 de enero de 1977:

- A los dos años de servicio en la empresa, 5 %.
- A los cuatro años de servicio en la empresa, 10 %.
- A los nueve años de servicio en la empresa, 20 %.
- A los catorce años de servicio en la empresa, 25 %.
- A los diecinueve años de servicio en la empresa, 40 %.
- A los veinticuatro años de servicio en la empresa, 60 %.

Art. 24. Prima especial puesto de trabajo y plus personal de empresa. Las primas que para determinadas categorías profesionales totalmente identificadas regirán en esta empresa durante el periodo de vigencia de este convenio son las que figuran en el anexo 1.

El plus personal de empresa que tiene su origen en las exigencias de la Ley 10 de 1980 será de aplicación exclusivamente al personal que lo tenga reconocido a título individual por los respectivos importes.

Art. 25. Gratificaciones extraordinarias. — Se abonarán las siguientes:

—Una paga en julio.

—Una paga en diciembre.

—Una paga (de beneficios) dentro del mes de enero del año siguiente.

La cuantía de cada una de ellas será el equivalente a una mensualidad de sueldo de convenio, más antigüedad y plus personal.

Los trabajadores ingresados en el transcurso del año o que cesasen dentro del mismo percibirán las gratificaciones prorrateando su importe con relación al tiempo trabajado.

Art. 26. Paga de vacaciones. — Todos los trabajadores fijos de plantilla percibirán una bolsa de vacaciones en el mes de septiembre equivalente a quince días de sueldo de convenio, más antigüedad y plus de personal.

Los trabajadores que así lo deseen podrán solicitar un anticipo a cuenta de dicha paga antes de disfrutar las vacaciones en cualquier mes o periodo señalado en el artículo 15 (vacaciones) de este convenio.

Art. 27. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias realizadas por el personal se abonarán según los importes establecidos en el anexo 3 de este convenio. A dichos importes hay que incrementar el porcentaje de antigüedad que corresponda en cada caso.

Art. 28. Comisiones para el personal comercial. — El importe de las comisiones señaladas para el personal comercial durante la vigencia de este convenio es el que figura en el anexo 4.

Art. 29. Dietas, ayuda de comida. — Las cantidades establecidas para estos conceptos son las que figuran en el anexo 5 de este convenio.

Art. 30. Otras percepciones especiales. — En las semanas en que exista día o días festivos (no domingos), por la recuperación y con objeto de terminar la tarea, los vendedores y distribuidores cobrarán una dieta de "ayuda de comida" por día realmente trabajado en esa semana.

Art. 31. Ayuda de calzado. — El personal de la sección comercial (preventistas, vendedores, distribuidores, candidatos y ayudantes fijos de plantilla) tendrán derecho en concepto de "ayuda de calzado" a una asignación extraordinaria de 2.105 pesetas cada seis meses, que se pagará en abril y en octubre.

Art. 32. Cajas de productos Kas. — La empresa obsequiará a todos los empleados fijos de plantilla durante el año con cuatro cajas de sus fabricados Kas, en el formato 200 cc. F. P. y en sabores surtidos. Además, realizará descuentos especiales sobre los precios de tarifa en las compras que los empleados realicen para el consumo familiar.

Art. 33. Desplazamiento a planta. — La empresa abonará el importe de dos billetes de autobús por día de asistencia al trabajo. Este importe corresponderá en todo momento al del billete del vehículo público que hace el recorrido por el sector donde están ubicadas las instalaciones de la empresa Kas en Zaragoza.

Art. 34. Indemnización complementaria por enfermedad o accidente. En el caso de baja de un trabajador por causa de incapacidad laboral transitoria, la empresa le abonará las cantidades necesarias hasta completar el 100 % de sus percepciones fijas que rijan para su categoría profesional, resarcándose de las devoluciones que efectúe el organismo de la Seguridad Social correspondiente, exigiendo los documentos necesarios que acrediten la iniciación de su situación, los partes confirmatorios y el posterior recibo. Su iniciación será a partir del primer día de incapacidad.

Art. 35. Ayuda a disminuidos físicos y psíquicos. — Se abonará a los trabajadores con hijos disminuidos físicos o psíquicos una asignación mensual de 8.000 pesetas por hijo en dichas circunstancias, previa la certificación oficial correspondiente.

Capítulo VIII

Disposiciones varias

Art. 36. Prendas de trabajo. — La empresa facilitará las prendas de trabajo que considere necesarias para las distintas secciones del centro de trabajo, concretando ya las que se usan habitualmente y que tradicionalmente vienen entregándose, a saber (en abril las de verano y en octubre las de invierno):

Administración (cada dos o tres años):

- Una blusa
- Una falda.
- Un jersey.
- Un pantalón.

Comercial (anualmente):

- Dos camisas de verano.
- Dos camisas de invierno.
- Un pantalón de verano.
- Un pantalón de invierno.

- Comercial (cada dos años):
 - Una corbata.
 - Una chaquetilla para vendedores.
 - Un chaquetón para preventistas.
 - Un pantalón de invierno o verano (años pares de verano y años impares de invierno).
- Comercial (cada tres años):
 - Un jersey para utilizar en los meses de invierno debajo de la chaquetilla.
 - Un chubasquero.
- Almacén (anualmente):
 - Un bombacho.
 - Dos camisas.
 - Dos pares de botas.
- Almacén (cada dos años):
 - Un buzo.
- Almacén (cada tres años):
 - Un anorak.

Art. 37. Seguro voluntario de empresa. — Todos los trabajadores fijos de la empresa disfrutarán del siguiente seguro voluntario con cargo a la empresa:

Concepto	Soltero o viudo sin hijos	Casado sin hijos o viudo con hijos	Casado con hijos
Fallecimiento, incapacidad total y permanente e invalidez absoluta y permanente	300.000	600.000	900.000
Fallecimiento por accidente	600.000	1.200.000	1.800.000
Fallecimiento por accidente de circulación	900.000	1.800.000	2.700.000

Art. 38. Comisión paritaria. — A efectos de seguimiento, cumplimiento e interpretación de las cláusulas de este convenio se constituye una comisión paritaria cuya intervención tendrá carácter previo o cualquier reclamación o recurso que pudiera plantearse de forma oficial en cualquier instancia, compuesta por dos representantes del comité de empresa y por dos designados por la empresa.

Ultimo. — Todo el personal de la empresa se compromete no sólo a realizar puntualmente las tareas y trabajos que se encomienda a las distintas secciones, en función de las necesidades que puedan presentársele a la empresa en el transcurso del período que se establece en este convenio, sin más incentivo que los señalados en cada apartado del mismo, sino también a aumentar la productividad, controlar el absentismo y el mejor cuidado y conservación de los medios de trabajo que se ponen a su servicio.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente establecido, firman el presente convenio de empresa y los anexos que se citan dentro del articulado del mismo, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

ANEXO NUM. 1

Sueldos, prima y plus

(Doce mensualidades, más paga extra de julio, más paga extra de diciembre, más paga extra de beneficios, más media paga extra de vacaciones septiembre)

Categorías	Sueldo	Prima especial puesto de trabajo	Plus personal de empresa
Administración:			
Jefe de administración	2.715.137		544.530
Oficial 1.ª admón. (CPD)	1.864.863	70.749 (1)	298.560
Oficial 1.ª admón. (caja)	1.864.863	55.028 (1)	298.560
Auxiliar admón.	1.460.331		218.644
Auxiliar teléfono	935.507	140.486 (1)	192.132
Comercial:			
Jefe de zona	2.715.137		419.014
Jefe de grupo	2.148.959		353.813
Preventista	1.563.056		322.149
Vendedor-distribuidor	1.410.992		306.507
Candidato distribuidor	1.333.561		213.109
Ayudante distribuidor	1.201.839		117.080
Peón distribuidor	1.079.552		69.492
Oficial de primera merchandising	1.486.206	300.646 (1)	198.084
Oficial de segunda merchandising	1.466.790		198.084

Oficial de 1.ª almacén (control)	1.554.364	194.400 (1)	273.663
Oficial de 2.ª almacén (carretilla)	1.466.790	70.749 (1)	274.007
Oficial de 2.ª mecánico dispensing	1.466.790		198.084
Oficial de primera almacén	1.554.364		273.663
Oficial de segunda almacén	1.466.790		198.084
Ayudante de almacén	1.431.351		202.403
Peón	1.168.777		102.834

(1) En doce pagas, sin antigüedad.

ANEXO NUM. 2

Gratificación por trabajar los sábados del año 1991

Por cada sábado:

Oficiales de primera	10.351
Oficial de segunda	9.827
Ayudantes	9.172
Peones	7.610

ANEXO NUM. 3

Valor hora extraordinaria

Oficial de primera de administración	1.162
Auxiliar administración	912
Auxiliar teléfono	611
Oficial de primera de almacén	970
Oficial de segunda de almacén	915
Ayudante de almacén	893
Peón	849

ANEXO NUM. 4

Comisiones comercial año 1991 Zaragoza

Categoría	Normal	Familiar	Tanq. premix		Bag-In-Box	
			10	20	10	20
Autoventa:						
Vendedor solo	19,28	29,21	33,57	33,57	67,14	
Vendedor acom.	13,99	19,87	22,31	22,30	44,61	
Ayudante	5,19	9,30	11,04	11,03	22,07	
Preventa:						
Preventista	7,08	9,63	31	105	210	
Distribución:						
Distr. (solo)	19,58	29,10	29,10	29,10	58,20	
Distr. (dos)	9,73	14,61	14,61	14,60	29,20	
Distr. con ayudante	14,09	19,78	17,93	17,94	35,89	
Ayud. distribuidor	5,19	9,30	11,04	11,03	22,07	
Serv. a cadenas	3,16	(en todas las cajas)				
Km. camión transporte	5,50					

ANEXO NUM. 5

Dietas año 1991

Vendedor:

Ayuda de comida	880
Jefes departamento en visitas a depósito (comida)	2.050
Jefes departamento en visitas a depósito (cena)	1.170
TOTAL	3.220

Jefes depósito y jefes grupo:

Comida	1.755
Cena	1.000
Dormir	2.345
TOTAL	5.100
Calzado-comercial (TOTAL)	2.105

ANEXO NUM. 6

Fiestas de carácter retribuido y no recuperable (1991)

Festividades de carácter nacional:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 28 de marzo, Jueves Santo.
- 29 de marzo, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.

12 de octubre, Fiesta nacional: Día de la Hispanidad.
1 de noviembre, Festividad de Todos los Santos.
6 de diciembre, Día de la Constitución española.
25 de diciembre, Natividad del Señor.

Festividades de carácter autonómico:

19 de marzo, San José.
23 de abril, San Jorge.
25 de julio, Santiago Apóstol.

Festividades de carácter local:

29 de enero, San Valero.
5 de marzo, Cincomarzada.

Empresa Valeo Térmico, S. A.

Núm. 30.300

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Valeo Térmico, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Valeo Térmico, S. A., suscrito el día 12 de abril de 1991 entre representantes de la empresa y de sus trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 10 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 24 de mayo de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO
+++++

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.-OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales de VALEO TERMICO S.A. y el personal incluido en el ámbito de aplicación que a continuación se articula.

Artº 2º.-AMBITO TERRITORIAL.-

El presente convenio afectará al centro de trabajo que la Empresa VALEO TERMICO S.A. posee en Zaragoza, carretera de Logroño Km.8,900.

Artº 3º.-AMBITO PERSONAL.-

El convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla de la Empresa y presta sus servicios en el centro de trabajo delimitado en su correspondiente ámbito, excepto el equipo directivo siendo la Empresa quien designa tales puestos.

Artº 4º.-AMBITO TEMPORAL.-

El convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1991 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1992.

Artº 5º.-DENUNCIA.-

La denuncia del presente convenio, podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siendo requisito imprescindible su comunicación por escrito a la otra parte y a la Autoridad Laboral competente, con el plazo mínimo de un mes de antelación a su fecha de caducidad.

Solicitada la revisión, las deliberaciones darán comienzo a la mayor brevedad.

De no existir denuncia en el plazo hábil, se entenderá tácitamente prorrogado en todo su contenido por años completos, excepto las Tablas Salariales que se verán incrementadas en el tanto por ciento previsto del I.P.C.

Artº 6º.-PRORROGA PROVISIONAL.-

Si las deliberaciones se prolongaran por plazo que excediera del presente convenio, se entenderá éste, prorrogado a todos los efectos, hasta la entrada en vigor del nuevo convenio o norma que lo sustituya, cuya regulación integra tendrá retroactividad a la fecha de su entrada en vigor.

Artº 7º.-COMISION INTERPRETATIVA.-

Para entender de cuantas incidencias puedan suscitarse sobre la aplicación del presente convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, se constituye esta Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Artº 85.2d, de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Estará compuesta por ocho vocales; cuatro elegidos por el

Comité de Empresa y cuatro por la Dirección, pudiendo asistirse de asesores.

Su actuación se realizará sin merma de las atribuciones que, en orden a la aplicación e interpretación de presente convenio concede el Artº 91 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, a la jurisdicción competente.

La Comisión se reunirá cuando sea convocada por una de las partes, en el plazo máximo de DIEZ DIAS. De las reuniones de dicha Comisión se levantará Acta y para tal efecto, se nombrará un Secretario.

Las resoluciones de este órgano, serán vinculantes tanto para la Empresa, como para los trabajadores.

Artº 8º.-UNIDAD DE CONVENIO.-

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su categoría, salvo disposición legal de obligatoria observancia.

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el convenio por cualquiera de las partes, daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Artº 9º.-COMPENSACION.-

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigiesen por imperativo legal, jurisdiccional, contencioso administrativo, o por cualquier otra causa.

Artº 10º.-ABSORCION.-

Habida cuenta la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica o retributiva, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados todos los conceptos en cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total pactado en éste convenio.

En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas, salvo disposición legal de obligada observancia.

Artº 11º.-GARANTIAS PERSONALES.-

Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global excedan del convenio manteniéndose estrictamente con carácter personal.

CAPITULO II

JORNADAS - HORARIOS - DESCANSO

Artº 12º.-JORNADA DE TRABAJO.-

Se pacta expresamente para el presente convenio, una jornada normal de 1768 horas para el año 1991 y 1760 horas para el año 1992; ambas de trabajo efectivo, en cómputo anual, salvo disposición legal de obligatoria observancia.

Dentro de la reducción horaria establecida, los trabajadores dispondrán de una jornada laboral de libre designación. Para el disfrute de esta jornada deberán formular la correspondiente solicitud de permiso individual. El nº de permisos concedidos no podrá rebasar el 15% de los efectivos humanos de la Sección o Departamento. El tiempo tradicionalmente destinado a bocadillo, no será considerado como de trabajo efectivo.

Artº 13º.-CALENDARIO LABORAL Y CUADRO HORARIO.-

Ambas partes acuerdan que el Calendario Laboral que regirá para el año 1.991, es el establecido de mutuo acuerdo, cuyo desglose se adjunta.

Cómputo y horarios, regirán para todo el personal de la Empresa incluido en el ámbito de este convenio.

Las situaciones personales de I.L.T. en los días considerados como no laborables en nuestro Calendario Laboral, no darán lugar a redención a metálico, ni posterior disfrute, excepto en las Vacaciones Anuales.

En el mes de Noviembre de 1.991, se reunirá la Comisión Interpretativa (Artº 7º del Convenio colectivo), para acordar el horario de trabajo a aplicar, provisionalmente, desde el 1º de Enero de 1.992. Tan pronto sea hecho público, por la Autoridad Laboral, el calendario de fiestas nacionales, regionales y locales, la Comisión Interpretativa del Convenio Colectivo (Artº 7º), procederá a la confección del Calendario Laboral y Cuadro Horario determinados para el año 1.992, cuyo cómputo total anual será de 1.760 horas de trabajo efectivo. De no existir acuerdo, se estará a cuanto establece la legislación vigente.

Artº, 14º.-TURNOS DE TRABAJO.-

Durante la vigencia de este Convenio, la plantilla prestará sus servicios en horarios y turnos autorizados en la Empresa.

En cuanto a los calendarios laborales y cuadros horarios de los turnos existentes en la Empresa: turnos de mañana, tarde y noche, en los cuales prestan sus servicios el personal vinculado directamente con la producción; y el turno central, en el cual se sitúa el personal no vinculado directamente a las labores productivas, se adjuntan en el anexo de este Convenio.

La Empresa, previa comunicación a la Comisión Paritaria, con antelación mínima de siete días, podrá, por necesidades de servicio, adaptar al personal a los horarios y turnos de trabajo acordados.

El régimen de turnos rotativos, de mañana, tarde y noche, estará inspirado en la máxima rotación y alcanzará a la totalidad del personal adscrito a las Secciones afectadas. Las modificaciones, o nuevos puestos en servicio en el turno de noche, deberá ser acordado por la Comisión Paritaria; así como la interpretación o particularidades no previstas que pudieran derivarse de la aplicación del régimen de turnos.

Artº, 15º.-VACACIONES.-

Se establece para la vigencia de este Convenio, unas Vacaciones anuales de treinta días naturales, a tenor del Calendario Laboral establecido.

El derecho a disfrute de este periodo vacacional, se adquirirá proporcionalmente al tiempo de permanencia en la empresa.

En todo lo no previsto, se estará a cuanto dispone el Artº 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los conceptos retributivos que integrarán el importe de las Vacaciones serán:

* Salario de Convenio; Prima Profesional; Incentivo a la Producción que proceda, en aplicación del Artº 21 de éste Convenio; Plus de Condiciones Industriales, Otros Devengos, Antigüedad y los conceptos oportunos, a tenor lo dispuesto en el Artº 27º de éste Acuerdo.

Las situaciones de I.L.T. por cualquier causa, previas del disfrute de las vacaciones colectivas darán derecho al trabajador afectado a un nuevo señalamiento de nuevas fechas de disfrute durante el año natural.

Artº, 16º.- HORAS EXTRAORDINARIAS .-

Tendrán consideración de Horas Extraordinarias, las que excedan de la jornada ordinaria, reconociendo ambas partes la necesidad de continuar la política de limitar al máximo su realización.

En relación a cuanto dispone el R.D. 46/84 de 4 de Enero y la O.M. de 1 de Marzo de 1.983, en materia de definición y consecuente cotización adicional de las horas que posean el carácter de estructurales, se acuerda que se entenderán por éstas las realizadas para la cobertura de las causas enumeradas en el Artº 1º de la mencionada Orden Ministerial.

Igualmente serán asimilables a tal concepto las que deban realizarse en operaciones de mantenimiento, que por sus peculiaridades técnicas o en orden a la seguridad requieran la manipulación de máquinas o instalaciones fuera del horario de trabajo.

En relación a los trabajos de índole administrativa o técnica, serán de carácter estructural aquellas que, caso de no efectuarse, originarán graves retrasos o perjuicios en el orden organizativo, informático, nóminas, inventarios, etc.. Las horas extraordinarias se abonarán de conformidad a lo establecido en la Tabla anexa nº VI, sin embargo, ambas partes recomiendan la posibilidad de compensarlas por tiempo equivalente, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Con relación a este concepto, ambas partes se entienden que las actuales modalidades de contratación temporal facilitan la incorporación en la empresa de personal de todas las especialidades; a tal fin, la empresa procurará limitar la ejecución de horas extraordinarias y, en su lugar proceder a la contratación de trabajadores.

Artº, 17º.- PERMISOS Y LICENCIAS .-

El trabajador, previo aviso y justificación suficiente, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y tiempo que ha continuación se detallan:

MOTIVO	TIEMPO MAXIMO.	JUSTIFICANTE
a) Fallecimiento de padres, hijos abuelos, nietos, cónyuge, padres políticos y hermanos.	3 días laborables	Documento que acredite el parentesco.
b) Fallecimiento de hijos políticos, hermanos políticos y abuelos políticos.	2 días naturales	Documento que acredite el parentesco.

c) Enfermedad grave u operación que con tal carácter requiera internamiento hospitalario de padres, padres políticos, hijos cónyuge y hermanos. 3 días laborables. Justificante facultativo.

d) Enfermedad grave de hijos políticos, hermanos políticos y abuelos políticos. 2 días naturales. Justificante facultativo.

e) Natalidad. 3 días laborables. Libro de familia.

f) Matrimonio del trabajador. 15 días naturales. Libro de familia.

g) Matrimonio de hijos, padres o hermanos. 1 día natural. Documento que acredite el parentesco.

h) Traslado domicilio habitual. 1 día laborable. Documento que lo acredite.

i) Enfermedad y Consultas Médicas.

* Consulta Especialistas, prescrita por el Médico de Cabececa. El tiempo necesario máximo 4 horas/día. Volante Médico Cabecera de la Seguridad Social y justificante de asistencia a consulta.

* Otras Consultas Médicas. Hasta 16 horas/año. El Justificante asistencia a consulta.

j) Deber inexcusable de carácter público.

* Elecciones. El tiempo necesario. El Certificado mesa electoral.

* Tribunales ordinarios y de trabajo en calidad de testigo. El tiempo necesario. Citación judicial y documento de asistencia.

k) Operaciones con anestesia local del cónyuge e hijos. Tiempo que dure la operación. Justificante facultativo.

En los supuestos contemplados en los apartados a), b), c), d) y e), si el trabajador tuviera que realizar algún desplazamiento de largo recorrido, dispondrá de hasta dos días naturales más, sin que llegue a superar, en ningún caso, los 5 días naturales.

* Para los permisos o licencias no enumerados anteriormente, cuanto dispone la ley 8/80 de 10 de Marzo.

* La retribución de estos permisos incluirá los conceptos de Salario de Convenio, Prima Profesional, Incentivo a la Producción, Plus Condiciones Industriales, Otros Devengos y Antigüedad, si la acreditare.

* Todo tipo de permisos, salvo imposibilidad manifiesta, requerirá su autorización previa.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Artº, 18.-INCREMENTOS.-

Las adjuntas tablas de Salarios, números I, II, III, IV y V han surgido de la aplicación de un incremento porcentual del 6,5% sobre las tablas existentes al 31 de Diciembre de 1990. Si la aplicación de este incremento resultase inferior a la cantidad de 9.600,-Pts./mes, la diferencia será incrementada en el concepto de Otros Devengos (Artº 23).

Para el año 1.992, se pacta un incremento del 5,75% sobre las Tablas Salariales vigentes al 31.12.91.

La tabla número VI referente a Horas Extraordinarias, ha sido congelada durante la vigencia de este Convenio.

Para el año 1.992, la tabla número II sufrirá el incremento correspondiente a la reducción de jornada pactada para dicho año.

Artº, 19º.- REVISION SALARIAL .-

AÑO 1.991 .-

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1.991 un incremento superior al 6,5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.991, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.992 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

AÑO 1.992 .-

Al índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrado a 31 de diciembre de 1.992 se le sumará

1,20 puntos. Si la cifra resultante fuere superior a 5,75 % se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.992, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año 1.993, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

De esta manera se garantiza la percepción del I.P.C. real del año 1.992 mas 1,20 puntos.

Artº, 20º.- SALARIO DE CONVENIO .-

Las retribuciones para cada categoría profesional durante la vigencia del presente Convenio, serán las que figuren en la tabla de salarios nº I que serán repercutibles a todos los efectos establecidos en el Convenio General del Metal y Ordenanza Siderometalúrgica.

Artº, 21º.- INCENTIVO A LA PRODUCCION .-

Las horas de trabajo a incentivo se abonarán a tenor de las tablas de incentivo nº II y conforme a los sistemas existentes en la empresa, bilateralmente aceptados.

* COMPUTO MENSUAL :

Al objeto de que no se produzcan variaciones sustanciales en las percepciones devengadas por el personal de talleres en el concepto de prima a la producción, como consecuencia de la diferencia de horas de trabajo real existentes entre los distintos meses del año 1.991, se acuerda fijar en 168 el nº de horas a computar por paga devengada.

La fórmula aplicable para la obtención del cómputo de horas de incentivo por paga será :

$$A + B + C = N^{\circ} \text{ de horas computable/paga} \quad (168,00)$$

N

Siendo: A) = Nº de horas de trabajo efectivo. (1.768)
 B) = Nº de horas computables por pagas extras. (400,00)
 C) = Nº de horas computables por vacaciones anuales. (188,00)
 N) = Nº de pagas a percibir anualmente. (14)

De todo ello se desprende que todas las pagas serán computadas, incluidas extraordinarias y vacaciones, a razón de 168,00 horas por el concepto de prima a la producción.

La aplicación de este sistema de cómputo mensualizado de la prima a la producción, no prejuzgará, bajo ningún concepto, modificación alguna en el orden organizativo ni en el carácter legal de incentivo a la producción que posee.

A idéntico tenor se efectuará para el año 1.992.

Artº, 22º.- PRIMA PROFESIONAL .-

Existe en la empresa una tabla anexa de primas profesionales bilateralmente convenidas. Estas quedarán subsistentes con carácter de "ad personam".

Artº, 23º.- OTROS DEVENGOS.-

Tendrán este carácter las cantidades que los trabajadores acrediten por los siguientes conceptos:

- Complemento del incremento salarial pactado en el Artº 18 de este Convenio.
- Los preexistentes Complementos de Antigüedad derivados de acuerdos anteriores.
- Aquellas cantidades que por este concepto estaban acreditadas. Dichos conceptos adquieren el carácter de "ad personam" y sus cuantías mínimas quedan reflejadas en la tabla Nº V.

Artº, 24º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se devengarán semestralmente y se harán efectivas antes del día 15 de cada mes citado.

Se abonarán a razón de treinta días naturales, sobre los conceptos de salario de convenio, prima profesional, incentivo a la producción que proceda, en aplicación del Artº 21 de este acuerdo, otros devengos y antigüedad. Siempre a tenor de las cuantías vigentes en la fecha de su devengo y el incentivo al valor de la actividad media desarrollada en el periodo semestral anterior, en cómputo individual.

El importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, salvo los supuestos contemplados en el Artº 17.

Las situaciones de I.L.T. por enfermedad o accidente, no producirán descuento alguno en las percepciones por este concepto.

Artº, 25º.- GRATIFICACION FIESTAS DEL PILAR .-
 Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se asigna a cada trabajador una Gratificación consistente en una paga

de 26.625,-Pts. para el año 1.991; y de 34.000,-Pts. para el año 1.992.

Esta cantidad se abonará en la primera semana del mes de Octubre, su devengo será proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa; y tendrá carácter indemnizatorio, por la renuncia expresa a la instalación del Economato de Empresa, según establece la O.M. de fecha 22/11/73.

Las situaciones de I.L.T. por enfermedad o accidente, no producirán descuento alguno, en las percepciones por este concepto.

Artº, 26º.- ANTIGÜEDAD .-

El personal percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% sobre el Salario Convenio (Tabla I) por quinquenio reconocido correspondiente a la categoría que esté clasificado.

El cómputo de antigüedad se reconocerá por la fecha de ingreso en la empresa. En cuanto al cómputo y devengo, se estará a lo establecido en la Ordenanza.

Artº, 27º.- TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS, O PELIGROSOS

Los trabajadores que desempeñen puestos que tengan asignados tal carácter, serán retribuidos, en cómputo horario, a tenor de las tablas adjuntas.

Para percibir dicho Plus, se requerirá haber obtenido el reconocimiento de la Dirección Provincial de Trabajo, previo informe del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene.

Artº, 28º.- PLUS CONDICIONES INDUSTRIALES.-

Se establece un Plus de 3.300,-Pts. para el año 1.991 y de 3.500,-Pts. para el año 1.992. Este plus afectará a todo el personal de Taller.

El presente complemento salarial no es compensable ni absorbible por ninguna condición económica pactada, o que en el futuro se pudiera crear.

Artº, 29º.- TRABAJOS NOCTURNOS .-

Se establece para el año 1.991 un Plus Nocturno cuya cantidad es de 1.200,-Pts. por jornada completa, para el productor que hubiera de realizar su jornada de trabajo en horario de noche.

Para el año 1.992, se establece la cantidad de 1.250,-Pts. por idéntico concepto.

En cuanto al personal excluido y demás peculiaridades, se estará a lo dispuesto a la Legislación Vigente.

Artº, 30º.- PLUS DE TURNICIDAD.-

Para el presente convenio, se establece un Plus de Turnicidad de 330,-Pts. para el año 1.991, que se devengará por jornada trabajada en el horario establecido para el TURNO DE TARDE.

Para el año 1.992, la cantidad correspondiente a este concepto se fija en 340,-Pts.

El personal que preste servicios en turnos de trabajo en SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS, con el correspondiente descanso semanal compensatorio percibirá la cantidad de 5.600,-Pts. por jornada de trabajo efectivo realizada, en estas festividades en el año 1.991.

Para el año 1.992, la cantidad a percibir por este concepto será 5.935,-Pts. estos turnos deberán contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Laboral.

Este plus es incompatible con la realización de horas extraordinarias, con las labores de Guarda o Vigilancia de las Instalaciones y para aquellos casos en que la prestación de servicios viniera derivada de una contratación a tiempo parcial así como la nacida expresamente para sábados, domingos o festivos.

Artº, 31º.- COMPENSACION COMIDA TURNO CENTRAL.-

Hasta que la Empresa instale un comedor colectivo el personal que preste servicios TURNO CENTRAL, percibirá en concepto de compensación de Comida para el año 1.991, la cantidad de 785,-Pts. por jornada.

Para el año 1.992, esta cantidad será de 830,-Pts. por el mismo concepto.

Artº, 32.- DIETAS.-

Se estará a la norma interna de la Empresa.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Artº, 33.- SEGURO DE VIDA .-

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo (1.991 y 1.992), se mantiene el Seguro de Vida como cobertura de todo el personal de la empresa contra los riesgos de :

* Muerte por enfermedad, Invalidez absoluta y permanente derivada de enfermedad o accidente, cubierto con un capital mínimo de MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS. (1.500.000.Pts.).

* Muerte por accidente, cubierto con el doble capital TRES MILLONES PESETAS (3.000.000 Pts.).

* Muerte por accidente de circulación, cubierto con el triple capital CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (4.500.000 Pts)

Tendrán como derecho en su caso, a este Seguro, los trabajadores que pertenezcan a la plantilla de la empresa en el momento del hecho causante, entendiéndose por este, el del óbito o la resolución, por los órganos competentes, de Invalidez absoluta y permanente. Los trabajadores en situación de Invalidez Provisional, a estos exclusivos efectos, se entenderán incluidos en la plantilla atendiendo que su contrato se encuentra temporalmente suspendido.

El costo de Seguro de Vida correrá a cargo de la Empresa, si bien los impuestos que individualmente correspondan, serán a cargo del trabajador.

Artº, 34º .- PREMIOS DE NUPTIALIDAD Y NATALIDAD.-

Durante los años 1991 y 1992 las percepciones por dicho premio serán de 5750 Pts. durante ambos años a quien encontrándose en idéntica situación de servicio le nacieren uno o varios hijos.

Artº, 35º .- AYUDA A DISMINUIDOS.-

Como complemento a las prestaciones para estas contingencias por la Seguridad Social, se establece para el año 1.991 y 1992 una Ayuda de 9.000.Pts. mensuales para los productores que tengan un hijo disminuido.

El derecho a la percepción se entenderá surgido con supeditación y en el momento en que sea reconocida la situación por la Seguridad Social.

Artº, 36º .- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Empresa garantiza la percepción del salario real a todos aquellos trabajadores que se hallen en la situación de baja por enfermedad (I.L.T.) o accidente, desde el primer día.

Las percepciones serán del 100% del salario medio de los últimos 30 días.

En los casos de baja por enfermedad o accidente, el Servicio Médico podrá citar a revisión médica, al interesado, debiendo personarse y aportar cuantos datos le sean requeridos. La no presentación a esta revisión, sin causa que lo justifique o la negativa a la aportación de los datos o informes que obstruyan la revisión médica, será motivo de anulación del complemento de enfermedad o accidente.

Se creará una Comisión de Seguimiento para un mayor Control del Absentismo en los casos de enfermedad. Estará compuesta por el Jefe del Servicio Médico, un miembro del Departamento de Recursos Humanos, y dos vocales del Comité de Empresa. Asimismo establecerá los límites de Absentismo que en los casos de superarse estos, quedarán en suspenso las prestaciones económicas.

Artº, 37º .- FONDO SOCIAL .-

Este fondo tiene por objeto la promoción de las Actividades Culturales, y Sociales de los productores ; a tal fin, se acuerda que para el año 1.991 su cuantía total ascienda a la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (6.750.000.-Pts.).

Para el año 1.992, la cantidad dotada para este Fondo Social, será de SIETE MILLONES DE PESETAS (7.000.000.-Pts.).

Artº, 38º .- COMISION ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL .-

La administración de todos los asuntos del Fondo Social, corresponden a la Comisión creada a tal efecto, y que estará formada por un representante de la Empresa y tres vocales del Comité de Empresa.

Entre las personas que forman la Comisión, se elegirá una, que actuará como Tesorero-Secretario de la misma.

La Comisión se reunirá periódicamente cuando existan razones que así lo aconsejen.

Serán funciones de esta Comisión, la administración de los fondos asignados, la planificación y desarrollo de las actividades y ayudas proyectadas.

Artº, 39º .- ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS .-

Para llevar a efecto, estas actividades Deportivas y Recreativas, la Comisión Administradora del Fondo Social presentará anualmente proyecto de las actividades a realizar durante el año.

La Comisión deberá atenerse al presupuesto que se le otorgue a principios de año, no pudiéndose exceder en ningún caso, de la cantidad presupuestada para tal fin. Durante la temporada,

la Comisión Administradora del Fondo Social, controlará los presupuestos designados.

Como norma fundamental y para asegurar el buen fin de estas actividades, solo podrán participar en las pruebas deportivas y recreativas el personal perteneciente a la plantilla de VALEO TERMICO.

La cantidad designada para estas actividades, asciende a 260.000.-Pts. por año.

Artº, 40º .- DESPLAZAMIENTOS.-

La Empresa contratará para el traslado del personal al centro de trabajo, medios colectivos de transporte. El personal que habitualmente no haga uso de estos medios o en caso de imposibilidad de la prestación del servicio colectivo, percibirá como compensación la cantidad de 140 pts. por jornada de trabajo o trayecto completo de ida y vuelta. Para el año 1992, se abonará por este concepto la cantidad de 148 pts.

Para los trabajadores con domicilio en Rueda de Jalón, Luceni o Alagón y que presten sus servicios en los turnos rotativos de Tarde o Noche percibirán como compensación por no contar con transporte colectivo, la cantidad de 300 pts. por jornada de trabajo en el año 1991. Para el año 1992, percibirán por este concepto, la cantidad de 320 pts. por jornada.

Aquellas personas que pretendan modificar su condición de usuario del transporte colectivo, deberán comunicárselo previamente a la Empresa.

Asimismo, la Empresa velará en todo momento para que este servicio de transporte colectivo reúna las condiciones más favorables para los usuarios en cuanto a calidad, limpieza, puntualidad y seguridad del mismo.

CAPITULO V

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES DE LA ACCION SINDICAL

Artº, 41º .- GARANTIAS SINDICALES .-

La empresa reconoce a los Sindicatos su función de instrumentos catalizadores de la Comunidad Laboral e igualmente asume los derechos de sus trabajadores:

* La libre sindicación.

* No sufrir discriminación de ningún tipo por su condición de afiliado.

* La realización de reuniones y distribución de propaganda, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad de la empresa.

Artº, 42º .- ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA .-

Con relación a la presencia en la empresa de los sindicatos y su derecho al ejercicio de la acción sindical en la Comunidad Laboral, la empresa prestará la debida colaboración para el ejercicio de las funciones y derechos que la Ley Orgánica 11/85, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical establece.

La recaudación de las cuotas de los afiliados a los distintos sindicatos implantados, podrá ser materializada por la empresa a través de la nómina. A tal fin los trabajadores afiliados dirigirán al Departamento de Recursos Humanos un escrito en el que se expresará la orden de descuento, la Central Sindical o Sindicato a que pertenecen, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

La empresa practicará la antedicha detracción, salvo indicación posterior en contrario del interesado.

Una vez practicada la transferencia del total de las cuotas retenidas, la empresa entregará al Delegado Sindical el resguardo bancario que acredite tal extremo.

Artº, 43º .- COMITE DE EMPRESA .-

Es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores para la defensa de sus intereses. En cuanto a sus competencias, funciones y responsabilidades se estará en todo a cuanto establece la legislación aplicable.

En aplicación de cuanto establece el Artº 64 de la Ley 8/80 sobre información al Comité de Empresa, ambas partes establecen que en el transcurso del presente Convenio Colectivo se efectuarán reuniones trimestrales con la Dirección de la Empresa, al objeto de informar en materias económicas y sociales de la entidad.

Las horas sindicales serán acumulables por la totalidad de sus miembros, según criterio del Comité de Empresa.

CAPITULO VI

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artº. 44º .-NORMA GENERAL .-

La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este Convenio, corresponde al empresario quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las ordenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

En el supuesto que se delegasen facultades directivas, esta delegación se hará de modo expreso de manera que sea suficientemente conocida tanto por los que reciben la delegación de facultades, como por los que después serán destinatarios de las ordenes recibidas.

Las ordenes que tengan por sí mismas el carácter de establecimientos deberán ser comunicadas expresamente a todos los afectados y dotadas de suficiente publicidad.

La organización del trabajo, tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la empresa: Dirección y Trabajadores.

La representación legal de los trabajadores velará porque en el ejercicio de las facultades antes aludidas no se conculque la legislación vigente, sin que ello pueda considerarse como transgresión de la buena fe contractual.

La organización del trabajo se extenderá, entre otras, a las cuestiones siguientes:

- La determinación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar al menos el rendimiento normal y mínimo.
- La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación de que se trate; y la exigencia consecuente de índices de desperdicios y pérdidas.
- La exigencia de vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria instalaciones y utillajes encomendados al trabajador.
- La distribución del personal con arreglo a lo previsto en el presente Convenio.
- La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de métodos operativos, procesos de fabricación o cambio de funciones y variaciones técnicas tanto de máquinas y utillajes, como de material.
- Fijación de formulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que correspondan a los trabajadores de manera que pueda ser comprendida con facilidad.

Artº. 45º .- SISTEMAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA Y RACIONAL DEL TRABAJO .-

La determinación de los Sistemas, métodos y procedimientos de organización científica y racional del trabajo que han de regir para la realización, valoración y regulación del trabajo en la empresa y en el taller, secciones o departamentos, corresponde a la Dirección, que tendrá en todo caso, la obligación de expresar suficientemente su decisiones al respecto.

Cuando la Dirección de la empresa establezca sistemas de organización científica y racional del trabajo, procurará adoptar en bloque algunos de los Sistemas Internacionales reconocidos, en cuyo caso se hará referencia al Sistema por su denominación convencional. En caso contrario se habrá de especificar cada una de las partes fundamentales que se integran en dicho Sistema y su contenido organizativo, técnico y normativo.

Por Sistema de organización científica y racional del trabajo hay que entender el conjunto de principios de organización y racionalización del trabajo y, en su caso, de retribución incentivada; De normas para su aplicación; Y de técnicas de medición del trabajo y de valoración de puestos.

En el establecimiento de cualquier sistema de racionalización del trabajo se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes etapas:

- Racionalización, descripción y normalización de tareas.
- Análisis, valoración, clasificación y descripción de los trabajos correspondientes a cada puesto o grupos de puestos de trabajo,
- Análisis y fijación de rendimientos normalizados.
- Asignación de los trabajadores a los puestos de trabajo, según sus aptitudes.

Artº. 46º .-PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACION, MODIFICACION O SUSTITUCION DE LOS SISTEMAS DE ORGANIZACION DE TRABAJO .-

La Dirección de la empresa cuando quiera implantar un Sistema o que teniendo implantado lo modifique por sustitución global de alguna de sus partes fundamentales: El Estudio de

métodos, el Estudio de tiempos, el Régimen de Incentivos o la Calificación de los puestos de trabajo, procederá, de la siguiente forma:

a) La Dirección informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores de la implantación o sustitución que ha decidido efectuar.

b) Ambas partes, a estos efectos, podrán constituir una Comisión Paritaria. Dicha Comisión Paritaria, mediante informe que deberá elaborarse en el término máximo de quince días, manifestará su acuerdo o dispondrá razonadamente de la medida a adoptar.

c) Si en el término de otros quince días no fuera posible el acuerdo, ambas partes podrán acordar la sumisión a un arbitraje.

d) De persistir el desacuerdo, la implantación o modificación del Sistema se ajustará en cuanto a su aprobación a lo previsto en la legislación laboral vigente.

Los representantes legales de los trabajadores podrán ejercitar iniciativas en orden a variar el Sistema de organización establecido.

Artº. 47º .-COMISION PARITARIA.-

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, estará compuesta por un máximo de seis miembros. La mitad de los miembros procederán de los representantes legales de los trabajadores y ostentarán su representación y serán designados por estos. La otra mitad será nombrada por la Dirección a quien representen.

Serán competencias de esta Comisión:

* Las establecidas en el Artº. 45º del presente Convenio Colectivo, en orden a la implantación o modificación de un Sistema de organización del trabajo.

* Conocer y emitir informe sobre los nuevos métodos y sobre los estudios de tiempo correspondientes, previamente a su aplicación.

* Recibir las Tarifas de Trabajo y sus Anexos, en su caso.

* Acordar los periodos de aprendizaje y los de adaptación que en su caso se apliquen.

Las partes de la Comisión Paritaria podrán recabar asesoramiento externo.

Las reclamaciones presentadas por escrito, serán resueltas en el plazo de quince días (15 días), cuyos acuerdos serán comunicados al interesado, y a la Dirección de la Empresa.

Artº. 48º .- REVISION DE TIEMPOS Y RENDIMIENTOS.-

Se efectuarán por alguno de los hechos siguientes:

a) Por reforma de los métodos, medios o procedimientos.

b) Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.

c) Si en el trabajo se hubiese producido cambio en el número de trabajadores, siempre y cuando las mediciones se hubieran realizado para equipos cuyo número de componentes sea determinado, o alguna modificación sustancial en las condiciones de aquel.

d) Por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Si la revisión origina una disminución de los tiempos asignados, se establecerá un periodo de adaptación de duración no superior al mes, por cada 10% de disminución.

Los trabajadores disconformes con la revisión, podrán reclamar individualmente ante la Autoridad competente, sin que ello paralice la aplicación de los nuevos valores.

Artº. 49º .- PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD TOTAL.-

La Comisión Paritaria Artº 47º, efectuará el seguimiento y desarrollo de un PLAN DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD TOTAL en la empresa.

El objetivo es situar los rendimientos de las secciones productivas en unos niveles de actividad y calidad superiores a los actuales; puesto que, por cronometrajes efectuados recientemente, se demuestra la posibilidad de mejorar los actuales rendimientos.

Esta Comisión, y de común acuerdo, se compromete a trabajar para regularizar esta situación, tras los oportunos cronometrajes y estudios de organización que se requieran.

Artº. 50º .- PROMCCION DE PERSONAL.-

Todas las vacantes de puestos que no sean mandos de libre designación, se proveerán por Concurso-oposición, entre todo el personal de la Empresa que lo solicite.

La convocatoria de las mismas, se anunciará en los centros de trabajo y con antelación no inferior a quince días (15 días). En dichos anuncios deberá hacerse constar ineludiblemente:

a) Vacante o puesto a cubrir y categoría a que corresponda.

b) Fecha en que deberán efectuarse los correspondientes ejercicios, temario o prácticas a desarrollar, así como las condiciones requeridas para aspirar a ellas, haciéndose constar la forma de celebrarlos y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes. Se efectuarán los exámenes antes de que se produzca la vacante, cuando esto sea posible.

Para los casos de promoción individual a las pruebas de aptitud asistirá un sindical si así lo solicita el interesado.

Artº, 51º.-TRIBUNAL DE EXAMEN PARA CONCURSO-OPOSICION.-

La composición del Tribunal de examen tendrá la siguiente estructura:

* Como Presidente, será el Jefe de la División donde exista la plaza a cubrir o persona en quien delegue.

* Dos Vocales, uno designado por la Empresa, y otro por el Comité. Este último deberá ser entre sus miembros y se procurará que sea de la categoría profesional del cargo o vacante a cubrir, pudiendo ser asesorado en la calificación de ejercicios, por quien proponga el Comité de entre sus miembros, como más apto para este cometido.

* Un Secretario sin voz ni voto, nombrado por el Departamento de Personal el cual se limitará a dar fe en el Acta, que deberá ir firmada por todo el tribunal y a la que deberán adjuntarse los ejercicios debidamente firmados de los concursantes, de cuantos extremos hayan ocurrido en el examen, resultado del mismo (calificación media individual obtenida por cada opositor), así como las incidencias producidas si las hubiese.

En un plazo máximo de DIEZ DIAS (10 días) hábiles a partir del examen, deberán ser puestas en conocimiento de todos y cada uno de los candidatos, relación nominal ordenada de las calificaciones obtenidas.

En igualdad de puntuación, será factor dirimente la mayor antigüedad en la empresa.

En todo caso, cuando obtuviesen la calificación de aprobado, ocuparán por riguroso orden de puntuación, sin necesidad de nuevo concurso, las plazas de vacantes para idéntico puesto o cargo que en los seis meses sucesivos pudieran producirse.

En el caso de que ningún candidato obtenga la puntuación mínima exigida o bien por ausencia de candidatos, la Empresa podrá contratar directamente del exterior, cumpliendo los mismos requisitos de conocimientos que con el personal de plantilla, reservándose el derecho de una mayor exigencia.

Artº, 52º.-CONSOLIDACION DE PLAZA.-

El personal que haya superado el examen de ascenso a un puesto superior, estará sujeto a un periodo de adaptación de cuatro meses, al finalizar el cual, el tribunal de examen confirmará el ascenso. En el periodo de adaptación, tendrá derecho a percibir el salario del nuevo puesto.

Artº, 53º.-FORMACION PROFESIONAL.-

La formación profesional, en todas sus modalidades (inicial o continua) y niveles, debe ser considerada como un instrumento más de significativa validez, que conlleve a lograr la necesaria conexión entre las calificaciones de los trabajadores y los requerimientos del puesto de trabajo. Y en una perspectiva más amplia, ser un fenómeno dinamizador que acompañe el desarrollo industrial a largo plazo, permita la elaboración de productos de mayor calidad que favorezcan la competitividad de la empresa en el ámbito internacional, y haga posible la promoción social integral del trabajador, promoviendo la diversificación y profundización de sus conocimientos y habilidades de modo permanente.

A estos efectos, las partes firmantes creen conveniente:

1º.- Colaborar estrechamente para detectar las necesidades formativas y asegurar la correcta ejecución de los Planes que se establezcan.

A este fin, se constituirá una Comisión Asesora integrada por miembros del Comité de Empresa y del Responsable de la función de Formación.

2º.- El Comité de Empresa mantendrá estrechos contactos con la Diputación General de Aragón (D.G.A.), Instituto Nacional de Empleo (INEM), y otros Organismos Oficiales, para recabar las ayudas, de todo orden, que la labor formativa requiera.

Por su parte, la Dirección de la Empresa, dotará de los necesarios medios materiales y docentes, para asegurar el buen fin del Plan de Formación Anual.

3º.- Finalmente, y reconociendo los derechos individuales que asisten a los trabajadores, ambas partes convienen que la inscripción a los cursos de formación será de carácter voluntario.

En lo no dispuesto en este Artº, y en materia de Formación se estará a los Acuerdos existentes.

Artº, 54º.-EMPLEO.-

Durante la vigencia de este Convenio, y con el objeto de potenciar el equipo humano y continuar en la labor de estabilización de la plantilla, se conviene hacer uso de la Contratación Temporal en los siguientes términos:

** Para asegurar la continuidad y perfeccionamiento de los trabajos de marcado carácter técnico, se suscribirán Contratos de Formación y Prácticas con jóvenes procedentes de las Escuelas Profesionales.

Asimismo, y para disminuir el número de horas extraordinarias y como medida de fomento del empleo, se hará uso de las modalidades de Contratación Temporal vigentes, en particular de los contratos temporales con una duración mínima de SEIS MESES (6 meses) y un máximo de TRES AÑOS (3 años).

A los trabajadores, que sin tener el carácter de fijos, hayan ostentado en algún momento en esta Empresa la categoría de Peón Especialista, se les respetará esta categoría en posteriores periodos de contratación, excepto pacto.

Los trabajadores eventuales y temporales que lleven más de 18 meses de antigüedad en la Empresa, pasarán automáticamente a la categoría de Peón Especialista.

Trimestralmente, la Empresa informará al Comité de Empresa de la evolución probable del empleo y del movimiento de Altas y Bajas experimentado en el trimestre anterior.

Artº, 55º.-TIEMPOS DE PARO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.-

Toda pérdida de tiempo de trabajo ocasionada por causa de fuerza mayor, no imputable a la Empresa ni a los trabajadores, será recuperada de mutuo acuerdo.

La Comisión Paritaria que establece el Artº, 47º de este Convenio Colectivo, establecerá si fuese necesario, la modalidad de recuperación de estos tiempos improductivos.

CAPITULO VII

SALUD LABORAL

Artº, 56º.-SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORAL.-

El Comité de Seguridad e Higiene desarrollará las acciones y medidas en materia de Seguridad e Higiene y Salud Laboral, que sean necesarias para lograr unas Condiciones de Trabajo, donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas deberán estar encaminados a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen y la participación sindical en los centros de trabajo.

La Empresa deberá dotarse de un PLAN DE PREVENCIÓN en materia de Salud y Seguridad, así como de los servicios necesarios para la realización del mismo, de acuerdo con los criterios reconocidos internacionalmente. Los representantes legales de los trabajadores (Comité de Empresa, Comité Seguridad e Higiene) y/o las Organizaciones Sindicales participarán en su elaboración y velarán el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

Los trabajadores, sus representantes legales (Comité de Empresa, Comité Seguridad e Higiene) y/o sus Organizaciones Sindicales participarán en la mejora de las condiciones de trabajo en los lugares donde se desarrolla su actividad laboral. Esta participación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa al respecto.

Las técnicas preventivas deberán ir encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del trabajador desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar, como en los elementos empleados en el proceso.

Se extremarán las medidas de Seguridad e Higiene y Salud Laboral en los trabajos especialmente tóxicos y peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

La formación en materia de Salud Laboral y el adiestramiento profesional es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los mismos. Las partes firmantes del presente Convenio significan la importancia de la formación como elemento preventivista, comprometiéndose asimismo, a realizarla de forma eficiente a través de Cursos, Conferencias, Seminarios, etc.

Ante la realidad que supone la existencia de personas que por sus características especiales son más susceptibles ante determinados riesgos, deberán contemplarse medidas preventivas especiales, cambio de puesto de trabajo, etc.

En las secciones con riesgos para la salud de los trabajadores deberán establecerse las adecuadas protecciones colectivas para la reducción de aquellos, con preferencia respecto a las personales. En todo caso, las protecciones personales deberán ajustarse a la legislación vigente, a la vez que la Empresa se obliga a tener siempre las prendas y el material de seguridad que se precise para la protección del trabajador.

De acuerdo con las exigencias técnicas de la maquinaria empleada en los distintos procesos industriales, la Empresa deberá realizar de forma eficaz las oportunas acciones de mantenimiento preventivo de las mismas, de forma que contribuya a elevar el nivel de seguridad y confort en el puesto de trabajo.

La contaminación del medio ambiente, derivada de las instalaciones industriales, afecta por igual a trabajadores y empleadores, por ello, e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, la Empresa deberá dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental.

Artº, 57º .- NORMA DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE SEGURIDAD HIGIENE.-

1.-REUNIONES.-

En este apartado se establecen los tipos de reuniones que se deben efectuar en función de las necesidades.

1-A.-Reunión Ordinaria.-

Se efectuará una vez al mes, de acuerdo con la Legislación vigente.

1-B.-Reunión Extraordinaria.-

Se convocará a petición de cualquiera de las partes, a través del Secretario, con CINCO días mínimos de antelación y siempre por un tema que por su trascendencia lo justifique. En caso de situación de extrema gravedad, la convocatoria será inmediata.

1-C.-Asistentes.-

Los asistentes serán los miembros del Comité de Seguridad e Higiene y aquellos que determine la Legislación vigente; no obstante, en aquellas situaciones o problemas que lo precisen, se solicitará la presencia de las personas que por su capacitación o conocimiento del problema, puedan aportar información y propuestas necesarias para la información.

2-FUNCIONAMIENTO.-

2-A.- El Acta de la reunión se confeccionará en los SIETE días siguientes al de celebración de la misma.

2-B.- Las comunicaciones o preguntas que se quieran hacer en el periodo entre dos reuniones, se efectuarán por medio del Secretario, el cual analizará el tema para su estudio.

3-FUNCIONES Y ACTIVIDADES.-

3-A.- La observancia de la Legislación y Disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.

3-B.- Habilitar los sistemas para la adecuación de los trabajadores a puestos de trabajo acordes a las limitaciones.

3-C.- Disponer de los Informes técnicos de aquellos accidentes que por su importancia, gravedad o repercusión social puedan influir en las relaciones laborales de la empresa.

3-D.- Disponer de los Estudios e Informes relativos a enfermedades de origen profesional que por su importancia, gravedad o repercusión social puedan influir negativamente en las relaciones laborales de la empresa.

3-E.- Conocer y colaborar en los planes de rehabilitación de los trabajadores accidentados, en los programas de prevención de enfermedades, en las Campañas de Seguridad e Higiene y Salud Laboral.

3-F.- Interesar la práctica de los reconocimientos médicos anuales a los trabajadores y especialmente para aquellos que trabajen en áreas en que se prevea la existencia de algún riesgo especial.

3-G.- Conocer mensualmente estadísticas de accidentabilidad, absentismo y sus causas.

3-H.- Realizar visitas a los lugares de trabajo, servicios y dependencias de la empresa para ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene y Salud Laboral en el desarrollo del trabajo en la empresa, así como las condiciones relativas a orden y limpieza, y ambiente laboral.

3-I.- Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materias de Seguridad e Higiene y Salud Laboral y fomentar la colaboración de los mismos, en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3-J.- Cooperar a la realización y desarrollo de programas y Campañas de Seguridad e Higiene y Salud Laboral en la empresa.

3-K.- Redactar una Memoria anual sobre las actividades que hubieren realizado, de la cual, antes del 1 de Marzo de cada año, enviarán un ejemplar a la Inspección Provincial de Trabajo.

Artº, 58º.-ROPA DE TRABAJO.-

La empresa suministrará cada dos años y dentro del PRIMER TRIMESTRE, dos conjuntos, de pantalón, chaquetilla y camisa de verano manga corta, al personal de taller. Para el personal de oficina, dos prendas.

Será obligación de los beneficiarios utilizarlas, cuidar de su limpieza y conservación.

En algunos puestos de trabajo, se sustituirá la ropa normal, por prendas especiales, o de abrigo, según el trabajo a realizar. (entrada y salida de las naves en épocas de frío o invierno).

-. CAPITULO VIII .-

REGIMEN DISCIPLINARIO

La empresa VALEO TERMICO S.A., se sujeta en su Régimen Disciplinario en la graduación de Faltas y Sanciones que se establezcan en los siguientes artículos:

Artº, 59º .-GRADUACION DE FALTAS .-

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo su importancia, trascendencia, circunstancia e intención en Leves, Graves y Muy Graves.

Artº, 60º .- FALTAS LEVES .-

Se considerarán Faltas Leves las siguientes:

- De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el periodo de un mes. A efectos de puntualidad se entiende que el inicio y final de la jornada debe entenderse en el puesto de trabajo y en condiciones de realizar el mismo.
- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia de haberlo hecho.
- El abandono del servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- Descuidos en la conservación del material.
- Falta de aseo o limpieza personal con cierta habitualidad
- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- No comunicar a la Empresa, los cambios de residencia o domicilio, o de familia a efectos de Seguridad Social.
- Discutir violentamente con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artº, 61º .- FALTAS GRAVES .-

- Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de 30 días.
- Falta de 1 a 3 días al trabajo durante un periodo de 30 días sin causa que lo justifique.
- Entregar a juegos durante la jornada de trabajo.
- La desobediencia a sus superiores en materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él, o aceptar que otro lo haga por uno mismo.
- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- La imprudencia en acto de trabajo, siempre que implique riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones.
- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios, de herramientas de la Empresa.
- La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción firme que no sea la de amonestación verbal.

- j) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad sin previo aviso.
- k) El trato discriminatorio o vejatorio, a la mujer trabajadora por razón de sexo.

Artº, 62º .- FALTAS MUY GRAVES .-

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Mas de quince faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
- c) El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas y en el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo, como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) Los delitos de robo, estafa, malversación, cometidos fuera de la empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para esta desconfianza para su autor, siempre que exista condena mediante sentencia firme.
- e) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos por cuenta propia o ajena. También se entenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- f) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- g) La embriaguez habitual y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.
- h) Violar secretos de correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o del Comité de Empresa, o revelar a extraños a la misma, datos de reserva obligada.
- i) Realización de actividades, periódicas y habituales, que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- j) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.
- k) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
- l) La disminución voluntaria y continuada no justificada en el rendimiento del trabajo.
- m) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa en el periodo de un trimestre y hayan sido sancionados, y confirmada la sanción por el órgano jurisdiccional competente.
- n) Las actividades antisindicales de cualquier índole o aquellas que impidan o coarten los derechos de representación de los trabajadores legalmente atribuidas.

Artº, 63º .- REGIMEN DE SANCIONES .-

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves, requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron. Todas las sanciones calificadas como MUY GRAVES, requerirán previamente para su imposición, las alegaciones previas del interesado.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores, de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta sesenta días (60 días) después de la fecha de imposición.

Artº, 64º .- SANCIONES .-

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves.

- ** Amonestación verbal.
- ** Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves.

- ** Amonestación por escrito.
- ** Suspensión de empleo y sueldo, de DOS a VEINTE días.

c) Por faltas muy graves.

- ** Amonestación por escrito.
- ** Suspensión de empleo y sueldo, de VEINTE a SESENTA días.
- ** Despido.

Artº, 65º .- PRESCRIPCIÓN .-

Faltas leves: 10 días.

Faltas graves: 20 días.

Faltas muy graves: 60 días.

Todas ellas, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los SESENTA DÍAS (60 días) de haberse cometido.

.- DISPOSICIÓN FINAL .-

En todo lo no previsto expresamente en este Convenio, será de aplicación la Ley 8/80 de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, la Orden de 29 de Julio de 1.970, la Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica y de aquellos Acuerdos o disposiciones de ámbito General que afecten al presente Convenio Colectivo.

TABLA NUM. I**TABLA DE SALARIOS****PERSONAL DE TALLER**

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
Peón ordinario	2.549 ,.- Ptas.
Peón especialista	2.894 ,.- Ptas.
Oficial de 3ª	2.993 ,.- Ptas.
Oficial de 2ª	3.204 ,.- Ptas.
Oficial de 1ª	3.496 ,.- Ptas.
Aprendiz de 3ª	1.941 ,.- Ptas.
Aprendiz de 4ª	2.076 ,.- Ptas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO**TECNICOS Y SUBALTERNOS**

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL
Listero	92.754 ,.- Ptas.
Almacenero	106.667 ,.- Ptas.
Chófer motociclo	90.851 ,.- Ptas.
Chófer turismo	94.136 ,.- Ptas.
Chófer camion	101.266 ,.- Ptas.
Pesador basculero	90.347 ,.- Ptas.
Guarda jurado	91.219 ,.- Ptas.
Cabo guardas	97.832 ,.- Ptas.
Vigilante	91.219 ,.- Ptas.
Ordenanza	91.219 ,.- Ptas.
Portero	91.219 ,.- Ptas.
Conserje	93.961 ,.- Ptas.
Enfermero	91.219 ,.- Ptas.
Telefonista	90.354 ,.- Ptas.

ADMINISTRATIVOS

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL
Jefe de 1ª	125.894 ,.- Ptas.
Jefe de 2ª	115.533 ,.- Ptas.
Oficial de 1ª	106.690 ,.- Ptas.
Oficial de 2ª	100.746 ,.- Ptas.
Auxiliar Administrativo C	100.746 ,.- Ptas.
Auxiliar Administrativo A	93.863 ,.- Ptas.
Auxiliar Administrativo B	79.726 ,.- Ptas.
Aspitante de 17 Años	59.507 ,.- Ptas.
Aspirante de 16 años	57.834 ,.- Ptas.
Viajante	104.796 ,.- Ptas.

TECNICOS DE TALLER

Jefe de Taller	125.340 ,.- Ptas.
Maestro de Taller	111.845 ,.- Ptas.
Maestro de 2ª	103.876 ,.- Ptas.
Contramaestre	111.854 ,.- Ptas.
Encargado	107.256 ,.- Ptas.
Capataz Especialista	98.553 ,.- Ptas.
Capataz Peones	86.460 ,.- Ptas.

TECNICOS DE OFICINA

Delineante Proyectista	116.612	- Ptas.
Dibujante Proyectista	116.612	- Ptas.
Delineante de 1ª	106.690	- Ptas.
Delineante de 2ª	100.746	- Ptas.
Calculador	90.707	- Ptas.
Reproductor de Planos	89.215	- Ptas.
Archivero bibliotecario	99.871	- Ptas.
Auxiliar de Oficina Técnica A	93.863	- Ptas.
Auxiliar de Oficina Técnica B	79.726	- Ptas.

TECNICOS TITULADOS

Ingenieros y Licenciados	137.941	- Ptas.
Ingeniero Técnico	134.518	- Ptas.
Périto y Aparejador con responsabilidad	135.301	- Ptas.
Diplomado Universitario Enfermería	118.169	- Ptas.
Ayudante de Ingeniero	124.872	- Ptas.
Maestro Industrial	114.104	- Ptas.
Graduado Social	125.348	- Ptas.

TECNICOS DE ORGANIZACION

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL
Jefe de 1ª	125.894 - Ptas.
Jefe de 2ª	115.533 - Ptas.
Técnico Organización de 1ª	107.263 - Ptas.

TECNICOS DE ORGANIZACION

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL
Técnico Organización de 2ª	100.746 - Ptas.
Auxiliar Organización A	94.214 - Ptas.
Auxiliar Organización B	79.726 - Ptas.

TECNICOS DE LABORATORIO

Jefe de Laboratorio	123.658	- Ptas.
Jefe de Sección	112.597	- Ptas.
Analista de 1ª	105.839	- Ptas.
Analista de 2ª	98.768	- Ptas.
Auxiliar Laboratorio A	93.863	- Ptas.
Auxiliar Laboratorio B	79.726	- Ptas.

TABLA NUM. II

ACTIVIDAD	PEON ORD.	ESPECIALISTA	OFICIAL 3ª	OFICIAL 2ª	OFICIAL 1ª
100	123,58	126,30	129,44	134,59	138,77
101	124,81	127,41	130,90	136,11	138,98
102	126,08	128,88	132,24	137,76	142,01
103	127,34	130,17	133,60	139,38	143,63
104	128,64	131,60	135,02	140,61	145,20
105	129,89	132,91	136,35	142,46	146,93
106	131,13	134,41	137,76	144,11	148,59
107	132,36	135,75	139,12	145,71	150,27
108	133,71	137,12	140,52	147,19	151,88
109	135,02	138,57	141,94	148,83	153,58
110	136,19	139,78	143,21	150,36	155,15
111	137,44	141,23	144,70	151,92	156,84
112	138,81	142,67	146,13	153,58	158,45
113	140,09	144,05	147,51	155,10	160,21
114	141,27	145,40	149,58	156,59	161,75
115	142,61	146,75	150,24	158,33	163,38

116	143,77	148,04	151,59	159,84	165,04
117	145,06	149,76	153,01	161,39	166,74
118	146,29	150,90	154,35	162,97	168,67
119	147,57	152,23	155,76	164,53	170,01
120	148,86	153,67	157,07	166,11	171,82
121	150,24	155,10	158,53	167,72	173,34
122	151,40	156,43	159,94	169,21	174,96
123	152,63	157,78	161,24	170,81	176,69
124	153,90	159,22	162,67	172,36	178,29
125	155,18	160,54	163,96	173,97	180,00
126	156,51	162,03	165,43	175,71	181,56
127	157,72	163,43	166,74	177,06	183,27
128	159,04	164,70	168,15	178,64	184,88
129	160,24	166,00	169,59	180,31	186,55
130	161,57	167,46	170,92	181,89	188,17
131	162,88	168,90	172,37	183,37	189,89
132	164,00	170,33	173,74	185,00	191,44
133	165,36	171,67	175,05	186,62	193,24
134	166,65	173,03	176,47	188,14	194,89
135	167,90	174,50	177,97	189,79	196,52
136	169,15	175,82	179,24	191,38	198,15
137	170,46	177,24	180,67	192,92	199,83
138	171,67	178,57	182,01	194,44	201,48
139	173,02	179,94	183,37	196,00	203,15
140	174,24	181,31	184,88	197,61	204,92

TABLA NUM. III

PRIMAS PROFESIONALES MINIMAS POR CATEGORIAS

PERSONAL DE TALLER

Peón ordinario	4.450	- Ptas.
Peón especialista	5.839	- Ptas.
Oficial de 3ª	5.839	- Ptas.
Oficial de 2ª	5.839	- Ptas.
Oficial de 1ª	5.839	- Ptas.

PERSONAL TECNICO

Contramaestre	72.793	- Ptas.
Encargado	49.612	- Ptas.
Delineant Proyectista	51.996	- Ptas.
Delineante de 1ª	42.751	- Ptas.
Delineante de 2ª	39.329	- Ptas.
Reproductor de planos	33.423	- Ptas.
Jefe Organización de 1ª	71.803	- Ptas.
Técnico Organización de 1ª	49.988	- Ptas.
Técnico Organización de 2ª	41.446	- Ptas.
Auxiliar Organización	35.646	- Ptas.
Analista de 1ª	42.755	- Ptas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Auxiliar Administrativo A	23.222	- Ptas.
Auxiliar Administrativo B	27.511	- Ptas.
Jefe Administrativo de 1ª	83.874	- Ptas.
Jefe Administrativo de 2ª	69.110	- Ptas.
Oficial Administrativo de 1ª	42.751	- Ptas.
Oficial Administrativo de 2ª	27.511	- Ptas.
Chófer de camión	56.246	- Ptas.
Vigilante	39.429	- Ptas.
Conserje	39.084	- Ptas.
Telefonista	32.332	- Ptas.

PERSONAL TECNICO TITULADO

Licenciado	77.576	- Ptas.
Périto Aparejador	64.529	- Ptas.
Graduado Social	89.840	- Ptas.
Diplomado Universitario Enfermería	42.506	- Ptas.

TABLA NUM. IV
PLUS DE PENOSO, TOXICO Y PELIGROSO

CATEGORIAS	20 %	25 %	30 %
Peón ordinario	78	96	116
Peón especialista	87	111	131
Oficial de 3ª	89	114	136
Oficial de 2ª	98	122	145
Oficial de 1ª	107	132	159

TABLA NUM. V
OTROS DEVENGOS MINIMOS POR CATEGORIAS

PERSONAL DE TALLER

Peón Ordinario	
Peón Especialista	1.085 ,,-Ptas.
Oficial de 3ª	1.085 ,,-Ptas.
Oficial de 2ª	1.085 ,,-Ptas.
Oficial de 1ª	1.085 ,,-Ptas.

PERSONAL TECNICO

Contraaestre	
Encargado	858 ,,-Ptas.
Delineante Proyectista	- ,,-Ptas.
Delineante de 1ª	- ,,-Ptas.
Delineante de 2ª	858 ,,-Ptas.
Reproductor Planos	- ,,-Ptas.
Jefe Organización de 1ª	- ,,-Ptas.
Técnico Organización de 1ª	858 ,,-Ptas.
Técnico Organización de 2ª	858 ,,-Ptas.
Auxiliar Organización	- ,,-Ptas.
Analista de 1ª	858 ,,-Ptas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Auxiliar Administrativo A	- ,,-Ptas.
Auxiliar Administrativo B	- ,,-Ptas.
Jefe Administrativo de 1ª	- ,,-Ptas.
Jefe Administrativo de 2ª	- ,,-Ptas.
Oficial Administrativo de 1ª	- ,,-Ptas.
Oficial Administrativo de 2ª	858 ,,-Ptas.
Chófer Camión	858 ,,-Ptas.

OTROS DEVENGOS MINIMOS POR CATEGORIAS

Vigilante	- ,,-Ptas.
Conserje	858 ,,-Ptas.
Telefonista	858 ,,-Ptas.

PERSONAL TECNICO TITULADO

Licenciado	- ,,-Ptas.
Périto Aparejador	- ,,-Ptas.
Graduado Social	- ,,-Ptas.
Diplomado Universitario Enfermería	- ,,-Ptas.

TABLA NUM. VI
HORAS EXTRAORDINARIAS

PERSONAL DE TALLER

CATEGORIA	75%
Peón Ordinario	800 ,,-Ptas.
Peón Especialista	923 ,,-Ptas.
Oficial de 3ª	964 ,,-Ptas.
Oficial de 2ª	1.045 ,,-Ptas.
Oficial de 1ª	1.136 ,,-Ptas.

PERSONAL TECNICO

Encargado	1.680 ,,-Ptas.
Delineante Proyectista	1.795 ,,-Ptas.
Delineante de 1ª	1.543 ,,-Ptas.
Delineante de 2ª	1.402 ,,-Ptas.
Reproductor de Planos	1.225 ,,-Ptas.
Técnico Organización de 1ª	1.641 ,,-Ptas.
Técnico Organización de 2ª	1.412 ,,-Ptas.
Auxiliar Organización	1.306 ,,-Ptas.
Analista de 1ª	1.574 ,,-Ptas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Auxiliar Administrativo A	1.200 ,,-Ptas.
Auxiliar Administrativo C	1.294 ,,-Ptas.
Oficial Administrativo 2ª	1.332 ,,-Ptas.
Oficial Administrativo 1ª	1.553 ,,-Ptas.
Telefonista	1.287 ,,-Ptas.
Conserje	1.391 ,,-Ptas.
Vigilante	1.364 ,,-Ptas.

TABLA NUM. VII**VALOR QUINQUENIO RECONOCIDO****CATEGORIA**

Peón Especialista	4.393 ,,-Ptas.
Oficial de 3ª	4.543 ,,-Ptas.
Oficial de 2ª	4.863 ,,-Ptas.
Oficial de 1ª	5.306 ,,-Ptas.
Contraaestre	5.593 ,,-Ptas.
Encargado	5.363 ,,-Ptas.
Delineante Proyectista	5.831 ,,-Ptas.
Delineante de 1ª	5.335 ,,-Ptas.
Delineante de 2ª	5.037 ,,-Ptas.
Reproductor de Planos	4.461 ,,-Ptas.
Jefe Organización de 1ª	6.295 ,,-Ptas.
Técnico organización de 1ª	5.363 ,,-Ptas.
Técnico Organización de 2ª	5.037 ,,-Ptas.
Jefe Organización de 2ª	5.777 ,,-Ptas.
Analista de 1ª	5.292 ,,-Ptas.
Auxiliar Administrativo A	4.693 ,,-Ptas.
Auxiliar Administrativo C	5.037 ,,-Ptas.
Jefe Administrativo de 1ª	6.295 ,,-Ptas.
Jefe Administrativo de 2ª	5.777 ,,-Ptas.

Oficial Administrativo de 1ª	5.335	,- Ptas.
Oficial Administrativo de 2ª	5.037	,- Ptas.
Cófer Camión	5.063	,- Ptas.
Vigilante	4.561	,- Ptas.
Conserje	4.698	,- Ptas.
Telefonista	4.518	,- Ptas.
Licenciado	6.897	,- Ptas.
Ingeniero Técnico	6.726	,- Ptas.
Diplomado Universitario Enfermería	5.908	,- Ptas.
Graduado Social	6.267	,- Ptas.

De existir modificación en alguno de los factores sería de aplicación la compensación que procediere.

III TABLA DE PRIMAS PROFESIONALES MINIMAS (nº 3).

Las Primas Profesionales en vigor al 31 de Diciembre de 1.990 se ven incrementadas en un 6,5%,

IV TABLA DE PLUSES EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS Y PELIGROSOS. (nº 4).

Se establece la cuantía de los mencionados pluses obteniendo del Salario de convenio el tanto por ciento correspondiente a una contingencia (20%), dos (25%), o tres contingencias (30%).

La base de cálculo se sitúa en una jornada laboral de 6 horas 45 centésimas (6'45) que resulta de dividir la jornada anual pactada 1.768.horas por el número de días naturales que tiene el año,deducidos de estos las vacaciones anuales y los festivos.
(365 - 91 = 274 días).

V OTROS DEVENGOS. (nº 5).

Se crea este concepto que estará integrado por :

El complemento del incremento salarial pactado para el año 1.991, según establece el Artº 18º del Convenio.

El complemento de antigüedad.

Las cantidades anteriormente acreditadas por el concepto de otros devengos.

VI TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS (Nº 6).

El valor de la Hora Extraordinaria aplicable para los años 1991 y 1992 es la existente en tabla en vigor a 31 de Diciembre de 1990, ya que ésta, queda congelada para ambos años.

VII ANTICIPOS. (nº 7)

Se podrán solicitar anticipos a cuenta de los trabajos realizados,de conformidad a cuanto dispone la normativa aplicable.

Se abonarán como es tradicional, los días 20 de cada mes y se harán efectivos mediante transferencia bancaria.

Especialmente, se podrán conceder anticipos, con independencia de los previstos en el párrafo anterior, que deberán concertarse con el Departamento Personal.

VIII MODULO HORARIO DE DESCUENTO POR ABSENTISMO.- (nº 8).

La deducción a aplicar para 1991 por hora perdida no pagada será de 0,180, a descontar sobre los días teóricos a pagar.

Dicho módulo es resultante de:

$$\begin{aligned} & 274. \\ * \text{ Por días Laborables : } & \frac{\quad}{1768.} = 0,155. \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & 1 \\ * \text{ Por Domingos : } & \frac{\quad}{6,45 \times 6} = 0,025. \end{aligned}$$

$$* \text{ TOTAL } \dots\dots\dots 0,180.$$

Este módulo será aplicable durante el año 1991; en su momento será calculado el correspondiente al año 1992.

Independientemente, las pagas extras sufrirán una deducción en sus conceptos salariales, en función del absentismo no pagado habido en cada semestre, con excepción hecha de los casos contemplados en el Artº 24 de este Convenio.

FORMACION.

Todos los trabajadores que asistan a cursos de formación que tengan el carácter de subvencionados por el INEM, o bien otro organismo oficial, percibirán la cantidad de 450 pts./hora lectiva, durante los años 1.991 y 1.992.

En aquellos supuestos que los cursos de formación inicien sus actividades con anterioridad a las 16,30 horas, y siempre que los trabajadores hayan finalizado su jornada laboral a las 15,00 horas, percibirán las compensaciones por comida que establece el Artº 31º de este Convenio.

Estas ayudas se percibirán siempre y cuando la formación sea impartida fuera de la jornada de trabajo.

ADQUISICION DE PRODUCTOS VALEO.

Todas las personas trabajadoras y pertenecientes a la plantilla de VALEO TERMICO de Zaragoza, podrán adquirir

TABLA NUM. VIII

PERCEPCIONES ANUALES

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO	PRIMA PROFESIONAL	INCENTIVO HABITUAL	OTROS DEVENGOS	TOTAL AÑO
PERSONAL DE TALLER					
Peón Ordinario	1.083.325	62.300	391.961		1.537.586
Peón Especialista	1.229.950	81.746	406.968	15.190	1.733.854
Oficial de 3ª	1.270.025	81.746	415.065	15.190	1.782.026
Oficial de 2ª	1.361.700	81.746	442.499	15.190	1.901.135
Oficial de 1ª	1.485.800	81.746	458.378	15.190	2.041.114
PERSONAL TECNICO					
Contraestre	1.565.953	1.019.102			2.585.055
Encargado	1.501.586	694.568		12.012	2.208.166
Del.Proy.	1.632.570	727.944			2.360.514
Delineante 1ª	1.493.654	598.514			2.092.168
Delineante 2ª	1.410.441	550.606		12.012	1.973.059
Reprod. Planos	1.749.010	467.922			1.716.932
Jefe Organ. 1ª	1.762.511	1.005.242			2.767.753
Técni.Organ. 1ª	1.501.676	699.832		12.012	2.213.520
Técni.Organ. 2ª	1.410.441	580.244		12.012	2.002.697
Auxiliar Organ.	1.318.996	499.044			1.818.040
Analista 1ª	1.481.741	598.570		12.012	2.092.323
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO					
Auxiliar Admvo.A	1.314.082	325.108			1.639.190
Auxiliar Admvo C	1.410.441	385.154			1.795.595
Jefe Admvo 1ª	1.762.511	1.174.236			2.936.747
Jefe Admvo 2ª	1.617.467	967.540			2.585.007
Oficial Admvo. 1ª	1.493.654	598.514			2.092.168
Oficial Admvo 2ª	1.410.441	385.154		12.012	1.807.607
Chófer Camión	1.417.717	787.444		12.012	2.217.173
Vigilante	1.277.066	552.006			1.829.072
Conserje	1.315.450	547.176		12.012	1.874.638
Telefonista	1.264.949	452.648		12.012	1.729.609
PERSONAL TECNICO TITULADO					
Licenciado	1.931.174	1.086.064			3.017.238
Périto Aparejador	1.883.112	903.406			2.786.518
Graduado Social	1.754.872	1.257.760			3.012.632
Diplm.Univ.Enf.	1.654.366	595.084			2.249.450

-. ACUERDOS. -

I TABLA DE SALARIO DE CONVENIO (nº 1).

En esta Tabla se recogen los Salarios de Convenio Colectivo, por categorías, que regirán a partir del 1 de Enero de 1.991.

Surgen de la aplicación del incremento de un 6,5% sobre las tablas existentes al 31 de Diciembre de 1.990.

II TABLA DE INCENTIVO A LA PRODUCCION (nº 2).

El precio hora de Incentivo por categoría para 1.991, surge de la aplicación del 6,5% en la fórmula detallada a continuación, sobre el valor del Incentivo por categoría de las tablas existentes al 31 de Diciembre de 1.990.

$$\text{Precio Hora} = \frac{A \cdot n \cdot c}{N}$$

Siendo :

- A = Precio de hora Incentivo a 31 de Diciembre de 1.990. (2.366)
- n = nº de horas de Incentivo percibidas en 1.990. (1'065)
- c = Índice correspondiente al incremento pactado. (2.352)
- N = nº de horas de Incentivo teóricas a devengar, en 1.991.

gratuitamente y en concepto de recambio, un aparato de refrigeración motor (radiador completo).

Dicho aparato será exclusivamente para montar en el vehículo propiedad del solicitante, y deberá ser solicitado al departamento comercial de la citada Empresa.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Núm. 29.831

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social José-Javier Reinales Sancho, por débitos del régimen general-descubierto total de los periodos septiembre de 1989, febrero de 1990 y abril a julio de 1990, por un importe de 5.903.839 pesetas de principal y recargo de apremio, más las costas que se vayan devengando durante el procedimiento, con fecha 21 de febrero de 1989 se dictó la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el expresado deudor y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, declaro embargado el vehículo propiedad del deudor, marca "Ford Sierra 2.3 D", matrícula T-5884-M.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento a la Dirección Provincial para la autorización de subasta.»

Y para que sirva de notificación al deudor, esposa, terceros poseedores y acreedores, publico el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme dispone el número 2 del artículo 104 de la Orden ministerial de 23 de octubre de 1986 de desarrollo del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Recursos. — Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto.

Advertencia. — El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

Zaragoza, 24 de mayo de 1991. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré.

ADMINISTRACION NUM. 2

Núm. 29.456

En la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, Administración núm. 2 (sita en calle Fray Luis Amigó, núm. 6), se siguen expedientes de reclamación contra diversos deudores de cuotas de la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante comunicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonan estas cantidades o se justifica documentalente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia se detallan en la siguiente relación:

REQUERIMIENTOS REGIMEN GENERAL

Número Seg. Social	Sujeto responsable	Número Documento	Dg	Periodo reclamado	Importe
50/052892-19	FRANCISCO SILVA REDONDO	91-002893	90/12	A 90/12	23299
50/050681-85	CONRADO GRACIA LAPUENTE	91-002915	90/12	A 90/12	36423
50/063688-48	ALPIN, S.A.	91-002628	90/01	A 90/01	31456
50/063688-48	ALPIN, S.A.	91-002629	90/02	A 90/02	24832
50/063688-48	ALPIN, S.A.	91-002630	90/03	A 90/03	24832
50/063688-48	ALPIN, S.A.	91-002631	90/04	A 90/04	20694
50/072555-88	DYSTMAR, INSTALACIONES, S.A.	91-002988	90/12		160594
50/072964-12	LUIS GUILLERMO GOCHICOA	91-002997	90/12		33553
50/074078-59	JUPIPIEL, S.C.	91-003005	90/12		32639
50/076650-12	LUIS Y FERNANDO LASHERRAS, SC	91-003029	90/12		71346
50/076910-78	CARTONAJES POTO CALLEJO	91-003031	90/12		872335
50/078038-42	JORGE ANTONIO BARTOLOME BELLIDO	91-003046	90/12		166235
50/079269-12	MIRIGUIL, S.A.	91-003056	90/12		40231

Número Seg. Social	Sujeto responsable	Número Documento	Dg	Periodo reclamado	Importe
50/080244-17	TRINIDAD MARTINEZ LORENTE	91-003070	90/12	A 90/12	280129
50/080592-74	INIZAR, S.A.	91-003081	90/12		45675
50/081379-85	CONSTRUCCIONES IMPERIAL, S.A.	91-003091	90/12		61968
50/082701-49	TRAPLAIN, S.L.	91-003113	90/12		157713
50/082993-50	JESUS AZAGRA AYESA	91-003118	90/12		68660
50/084259-55	JOSE A. RUIZ/GALBE SANTOS	91-003125	12/12/89		32264
50/084838-52	JUAN LOIS SOLANS OLIVAN	91-003135	90/12		38676
50/086657-28	LOURDES GALLEGO ANGULO	91-003171	90/12		27329
50/087301-90	SEMAK, S.L.	91-003180	90/12		463055
50/088083-96	INSTSLAC. DE HOSTELERIA S.A.	91-003197	90/12		77349
50/088316-38	TECOCARTON, S.A.	91-003200	90/12	A 90/12	521819
50/088570-01	HERNANOS GARCES LATORRE, S.L.	91-002682	90/02	A 90/02	156838
50/088570-01	HERNANOS GARCES LATORRE, S.L.	91-003206	90/12	A 90/12	120085
50/088934-74	PABLO SANCHEZ PARDILLOS	91-003216	90/12	A 90/12	130877
50/088995-38	NEBRA LAZARO, S.A.	91-003217	90/12		67106
50/089281-33	DIMACON, S.A.	91-003222	90/12		52295
50/090145-24	COMPRE FACIL, S.A.	91-003244	90/12		176985
50/090227-09	TOCRI, S.A.	91-003246	90/12		405958
50/090331-16	CERBALVA, S.L.	91-003250	90/12		61968
50/090596-87	PROINEL, S.A.	91-003254	90/12		96612
50/091179-79	GRUPO 40 DOS, S.A.	91-003269	90/12	A 90/12	215088
50/091257-69	RECORSA, S.L.	91-003272	90/12		54019
50/091507-28	M. LUCIA PEREZ ARENAS	91-003276	90/12		26571
50/091605-29	ROPA Y MARCA, S.A.	91-003281	90/12		36054
50/091719-46	MANUEL PASTOR GARCIA	91-001649	12/12/90		432272
50/092239-81	SAPRNA, S.A.	91-003299	90/12		46823
50/092555-09	CONFECCIONES OTONO, S.L.	91-003311	90/12		97917
50/093076-45	POTOABUE, S.L.	91-003331	90/12		68515
50/093376-54	HIDROAGUA, S.L.	91-003341	90/12		194552
50/093410-88	DISTRIBUIDORA CARTAS, S.L.	91-003343	90/12		39390
50/093960-56	TAPIZADOS LINEA Y COMFORT, S.L.	91-002709	90/10	A 90/10	420735
50/093960-56	TAPIZADOS LINEA Y COMFORT, S.L.	91-002710	90/11	A 90/11	407462
50/094314-22	PINTURAS ARAGON, S.C.	91-003361	90/12		104593
50/094693-13	A.T.C. GRUPO, S.A.	91-000449	OCTUBRE/90		114451
50/095004-33	HAVARBO Y SOLCHAGA, S.L.	91-003386	90/12	A 90/12	560319
50/096133-95	CONGELADOS VERD.MARISCOS, S.A.	91-003429	90/12	A 90/12	499481
50/096264-32	DISTRIBUCIONES VICO, S.L.	91-003432	90/12		177245
50/096582-59	ARAG. DE INNOV. GASTRONOM., S.L.	91-003447	90/12		33553
50/096959-48	MARIAN ORPI, S.L.	91-003466	90/12	A 90/12	26489
50/097839-55	ERCEL PROTECCION, S.L.	91-003509	90/12		80381
50/097919-38	SEMIC, S.L.	91-003514	90/12		58031
50/098142-67	ATC TELEFONIA Y COMUNICACION, S.A.	91-000488	OCTUBRE/90		41298
50/098564-04	1977, SOCIEDAD LIMITADA	91-003545	90/12		41186
50/098577-17	SEGURIDAD PROFESIONAL, S.A.	91-003547	90/12		53144
50/098649-89	VIAJES TERRA TOUR, S.A.	91-003548	90/12	A 90/12	41311
50/098924-73	SEYVI SERVICIOS, S.A.	91-003560	90/12		280806
50/099138-93	HEFOR, S.A.	91-001750	NOVIEMBRE/90		49575
50/099147-05	REMICIO YUSTE, S.A.	91-003569	90/12		31070
50/099151-09	FRANCISCO VALLS VALLS	91-003570	90/12		50211
50/099682-55	CELCASA, S.L.	91-002759	90/07	A 90/07	24119
50/100051-36	GENERAL DE ABRACIONES, S.L.	91-003620	90/12		117990
50/100105-90	ANGELAS GRACIA ARANDA	91-003624	90/12		34331
50/100106-91	JOSE MANUEL ABAD PUERTO	91-003625	90/12		38676
50/100570-70	GUMBRINDO PENO YAMAYO	91-003658	90/12	A 90/12	111390
50/100870-79	HIGUEL ANGEL NICOLAO LOPEZ	91-003676	90/12		33553
50/100891-03	LUIS NAVALES PERRE	91-003679	90/12		42084
50/100911-23	MARIANO BLASCO SANCHEZ	91-003680	90/12		134210
50/100996-11	URBARAGON, S.L.	91-003687	90/12		449805
50/101539-69	ENGIRS HASALLA S.L.	91-003711	90/12	A 90/12	240583
50/102244-95	MOTOR ARAGON COMPETICION S.A.	91-003755	90/12	A 90/12	55422
50/102568-31	ASESORIA TECN.IND. ESPAÑA S.L.	91-003766	90/12		38676
50/102586-49	LISAN BEL S.L.	91-003767	90/12		29016
50/102648-14	DIGITEX INFORMATICA S.A.	91-003772	90/12		39390

REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMOS

50/212197-50	MARIANO NUÑOS ROCHA	91-006818	DE JUNIO A DICIEMBRE/90	140770
50/710098-50	SOBREVIEJA MARTINEZ HIGUEL	91-002091	01/89 A 12/89	219392

Zaragoza, 17 de mayo de 1991. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

Núm. 24.096

REQUERIMIENTOS

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración nº 3 con domicilio en San Juan de la Peña, 2-4, se siguen expedientes de reclamación contra diversos TRABAJADORES AUTONOMOS deudores de cuotas de la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido el pago, han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 DIAS a contar de tal publicación no se abonan estas cantidades, o se justifica documentalente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el Artículo undécimo, uno, de la Ley 40/1980, de 5 de Julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Número	Seg. Social	Sujeto responsable	Número Documento	Dg	Periodo reclamado	Importe Trab
50/21966-87		HANUEL ASHAR LARROT	90-008193		ENERO A DICIEMBRE/89	219387
50/40994-10		PEDRO AURIA GUILLEN	90-008200		ENERO A DICIEMBRE/89	219387
50/701112-85		LARA MADRID FRANCISCO	90-008201		MAYO, DE NOVIEMBRE A DICIEM/89	548486
50/706645-89		JUAN HANUEL ROMERO CARO	90-008204		JULIO A AGOSTO/90	40220
50/720863-48		HIGUEL GARABER HERNANDES	90-008206		MAYO, JULIO/1990	40220
50/740015-91		GONIALES SANTIAGO DIEGO	90-008214		ENE A MAYO, JUL A DIC/87	170611
50/742050-89		ROGELIO J. HERNANDES TERCERO	90-008214		ENERO/88	17020
50/755056-24		JOSE ANGEL RODRIGO MARTINEZ	90-008215		ENERO A SEPTIEMBRE, DIC/89	162827
50/205576-25		LACOSTA JULIAN FELIX	91-003373		12/89	18283
50/211494-26		LIOS PASANAR ARTIMIO	91-003377		01/89 A 12/89	219392
50/219573-54		BENIGNO LA COMBARA EDUARDO	91-003393		01/89 A 12/89	219392
50/400060-78		GARCIA PERARRUBIA JOSE ANTONIO	91-003407		01/89 A 09/89	109696
50/400456-78		MARIA LUCHA TABUE	91-003409		ENERO A DICIEMBRE DE 1989	219392
50/410350-32		CARRERO PIERRES GASPAR	91-003415		12/89	18283
50/410983-83		ALPONSIO SARRA ESCUER	91-003419		11/89	18283
50/506102-45		RODRIGUEZ ELVIRA HONORIO	91-003427		01/89 A 12/89	164544
50/507075-48		ARTABO RUBEN ANTONIO	91-003432		01/89 A 05/89	91414
50/507212-88		SERRANO PUETO FERNANDO	91-003433		01/89 A 12/89	219392
50/701711-85		HERRERO GRIMA ANGELPDO	91-003453		01/89 A 12/89	219392
50/704921-14		COLLADOS GONSALES ANTONIO	91-003466		05/89	26827
50/705026-22		RIOS GOMEZ EUSEBIO	91-003467		01/89 A 12/89	219392
50/706220-52		GARZUO NEGRODO MARCELINO	91-003475		11/89 A 12/89	36565
50/709103-25		BLARCO GARCIA FRANCISCO	91-003495		01/89 A 12/89	219392
50/709772-15		GALDRABO BLANQUEZ GERMAN	91-003498		01/89 A 12/89	219392
50/710346-07		SERRA HASCARO PEDRO	91-003499		01/89 A 12/89	219392
50/711637-37		GARCIA LOSANO JOSE MARIA	91-003504		01/89 A 05/89	73131
50/711646-46		ANDRES SARRA ARMANDO	91-003505		01/89 A 12/89	219392
50/712972-14		DONATO ARTIGAS ABEL	91-003518		01/89 A 12/89	219392
50/713015-57		DIES IGLESIAS JOSEMANUEL	91-003519		01/89 A 12/89	201110
50/714402-69		PERRE GASCON CARLOS	91-003532		01/89 A 12/89	219392
50/714043-42		ARBEY CALVEZ ANGEL LUIS	91-003533		01/89 A 12/89	219392
50/717242-16		VILLALBA UBEDA MANUEL	91-003544		01/89 A 12/89	219392
50/718008-86		CONCHILLO MARTINES JUANA	91-003546		01/89 A 12/89	219392
50/720002-60		FRANCISCO ACIRON SANCHEZ	91-003557		02/89 A 12/89	91414
50/721199-93		OTERO DOMINGUEZ ERNESTO	91-003564		01/89 A 03/89	54848
50/722346-76		FRALLE GIL ISABEL	91-003574		09/89 A 12/89	54848
50/724630-30		ARENAS HARVAZI ORLANDO	91-003590		01/89 A 12/89	182827
50/725967-11		M ^a SAGRARIO USAN SIERRA	91-003599		01/89 A 12/89	219392
50/726750-18		SORIANO RODRIGUEZ JAVIER	91-003606		01/89 A 12/89	219392
50/727051-28		SALVADOR SERRANO EUGENIA	91-003609		01/89 A 12/89	219392
50/728078-12		SERRANO GONSALES RAFAEL	91-003621		01/89 A 06/89	73131
50/728924-50		BARO SECO ESTHER RAQ	91-003622		05/89	18283
50/729920-84		ECHEBERRIA CASAS JOSE ANTON	91-003635		01/89 A 12/89	219392
50/730067-37		HANUEL MIRANDA RIOS	91-003638		01/85 A 04/85	56037
50/730204-77		LARNA LACASTA RAFAEL	91-003640		01/89 A 12/89	219392
50/730308-84		FERNANDES ROMERO ANELIA	91-003642		01/89 A 09/89	164544
50/730536-21		GALLARDO MEDINA JULIO	91-003645		02/89 A 12/89	54848
50/731515-30		LACAMARA BESCOS LOUIS	91-003655		01/89 A 12/89	219392
50/732681-32		PORTANA ANTONI JESUS MARU	91-003666		01/89 A 12/89	219392
50/733080-43		PAUL ALCONCHEL H. ANTONIA	91-003670		01/89 A 06/89	109696
50/733358-30		HARYN FAUQUET JAVIER	91-003674		01/89 A 12/89	219392
50/733400-72		PAUL LARNA H. CARMEN	91-003675		01/89 A 12/89	219392
50/733700-81		CORTES CLERMONT SALVADOR	91-003677		08/89 A 12/89	73131
50/734450-63		FERNANDES PARDOS LOUIS E	91-003685		10/89 A 11/89	36565
50/734691-85		LLORENTE ESCARDON ANDRES	91-003687		01/89 A 04/89	73131
50/734893-13		SALINAS BORNACASA RAMON	91-003693		01/89 A 12/89	219392
50/734952-72		SOLER HACEZ LOUISA	91-003694		06/89 A 11/89	109696
50/735240-55		CONCEPCION MORENO LABORDA	91-003697		12/85	3696
50/735250-58		VILLARREAL GARCIA JOSE ART	91-003699		01/89 A 12/89	219392
50/735650-91		RODRIGUEZ PARRILLA JUAN	91-003700		01/89 A 12/89	219392
50/736369-34		SEBASTIAN ARNINGOL FRANCISCO	91-003710		01/89 A 12/89	219392
50/736451-19		ORA PERES CARLOS	91-003712		01/89 A 12/89	219392
50/736845-25		CARNICER ASHAR ALEJANDRO	91-003719		01/89 A 12/89	219392
50/736938-21		BIELASA CASAS H. NURIA	91-003720		03/89 A 12/89	182827
50/737313-20		GABRIEL GARCIA BONA	91-003723		01/89 A 12/89	146262
50/737835-45		GARCIA HERNANDEZ H. TRINIDAD	91-003732		01/89 A 12/89	219392
50/738280-13		ENGUITA JOSE LOUIS	91-003739		01/89 A 12/89	219392
50/738314-39		GARCIA LAMBILLO HERCEDES	91-003740		01/89 A 12/89	219392
50/738356-81		AGUILAR HUWOS H. ANGEL	91-003741		01/89 A 12/89	219392
50/738378-06		BARELL RODRIGUEZ APOGONIA	91-003742		01/89 A 12/89	219392
50/738500-31		ALBERTI CRUMAS AGUSTIN	91-003746		01/89 A 12/89	219392
50/738607-41		NACHO CRESPO H. HERCEDES	91-003748		01/89 A 12/89	219392
50/738779-19		PERALTA NASA PEDRO LOUIS	91-003751		01/89 A 12/89	219392
50/739747-17		PURPYES BERNAL NIGUEL	91-003758		01/89 A 05/89	91414
50/739787-57		JAVIER GINERES PEIRO	91-003760		01/89 A 12/89	219392
50/740007-83		GALAN LONGARON RAFAEL	91-003764		01/89 A 12/89	219392
50/740459-50		GARCIA NAVARRETE PEDRO ANTO	91-003770		06/89	18283
50/740473-64		HERZOC HERZOC NIGUEL	91-003771		01/89 A 12/89	219392
50/740894-80		BLANC CASANOVAS CARMELO	91-003780		01/89 A 12/89	219392
50/742226-71		RODRIGUEZ RUIZ JUAN CARLO	91-003798		04/89 A 12/89	36565
50/742240-85		VILLARREAL GARCIA PETERA	91-003800		01/89 A 12/89	219392
50/742435-86		GARCIA GARCIA JESUS	91-003804		01/89	18283
50/742810-81		PERRE MAUREL NIGUEL ANG	91-003807		03/89 A 12/89	146262
50/742900-66		DIEGO SARRA ENRIQUE	91-003810		04/89 A 12/89	73131
50/743089-61		VIVES CEBEDAN MONTSERRAT	91-003816		01/89 A 12/89	219392
50/743250-28		ORDONEZ JIMENEZ H. ANGEL	91-003820		01/89 A 12/89	219392
50/743266-44		RIOS HEMDIGUCHI ALBERTO	91-003821		01/89 A 12/89	219392
50/743433-17		ARTAL CALLEJO J. MARIA	91-003824		01/89 A 12/89	219392
50/744124-29		CIARO GUERRA RAMON	91-003830		01/89 A 12/89	219392
50/744694-17		CATALAN HERNANDEZ JULIA	91-003837		01/89 A 12/89	219392
50/744789-32		LAPORTE GRACIA JOSE	91-003838		01/89 A 12/89	219392
50/744734-57		TORRES ASHAR FRANCISCO	91-003839		08/89 A 12/89	91414
50/745664-17		RODRIGUEZ SANCHEZ JESUS	91-003848		11/89	18283
50/746159-27		MONTANES SANCHEZ ROBERTO	91-003858		06/89 A 12/89	127979
50/746552-32		PRADO PRADO NODOSTO	91-003863		04/89 A 12/89	164544
50/747101-96		MONTON HERNANDEZ H. CRUZ	91-003871		01/89 A 12/89	219392
50/747126-24		TRIGUERO RODRIGUEZ GINER	91-003874		01/89 A 12/89	219392
50/747128-26		USE ASIN SILVIA	91-003875		05/89	18283
50/747132-30		ARDELHAKHIN - JARIR	91-003876		01/89 A 12/89	219392
50/747162-60		GARRA LUCAS MANUEL	91-003877		01/89 A 12/89	219392
50/747958-80		GONSALES VILLARROTA JOSE MARIA	91-003895		08/89 A 12/89	54848
50/747962-84		ALFARRIBA NILLAN ANTONIO	91-003896		01/89 A 11/89	411350

Número	Seg. Social	Sujeto responsable	Número Documento	Dg	Periodo reclamado	Importe Trab
50/748180-28		GONSALES CRUZ AGUEDA	91-003900		01/89 A 12/89	219392
50/748201-32		ARREDO BONAPOMY JAVIER	91-003902		04/89	18283
50/748658-04		LACOSTA ALIAGA H. JOSE	91-003910		12/89	18283
50/748809-58		OLIVAN PAULES NIGUEL A	91-003920		01/89 A 12/89	219392
50/749535-08		ROBLEDILLO BARRIOS H. LUISA	91-003927		01/89 A 12/89	219392
50/749715-91		VALERO LONGARES H. PILAR	91-003929		04/89 A 10/89	109696
50/749840-30		MARTINES RADIA FERNANDO	91-003932		01/89 A 12/89	219392
50/750019-07		CARROQUINO GARCIA VICENTE	91-003939		03/89	18283
50/750247-41		SANCHEZ BORDA J. ENRIQUE	91-003946		05/89 A 12/89	146262
50/750505-08		PARRA GRAMACHE L. ANTONIO	91-003949		01/89 A 12/89	219392
50/750739-48		AGUADE SANTIAGO	91-003957		01/89 A 10/89	182827
50/750765-74		DEZA BENITO N. JESUS	91-003959		01/89 A 12/89	219392
50/751117-38		ESCOROL TEJERO GLORIA MAR	91-003961		01/89 A 05/89	91414
50/751124-45		GABARRE GABARRE SALVADOR	91-003962		01/89 A 04/89	73131
50/751573-09		JURADO BERNODES MARIA	91-003968		01/89 A 12/89	219392
50/752259-16		LOPEZ PIROL J. HANUEL	91-003978		01/89 A 12/89	219392
50/752725-94		GINERES TEJERO PRSESEVACI	91-003986		01/89 A 12/89	219392
50/752810-82		GINERES GINERES H. MAR	91-003987		10/89 A 12/89	54848
50/753016-94		JORDAN PALOMAR NACIAN	91-003991		12/89	18283
50/753262-49		ALARES JOVEN H. TERESA	91-003995		05/89 A 09/89	54848
50/753306-93		DIAN HANBOR	91-003996		06/89	18283
50/753440-41		ROMANOS PORROCHE JAVIER	91-004000		04/89 A 12/89	146262
50/753510-06		GIL SOBRIADIEL MARGARITA	91-004003		01/89	18283
50/753809-14		HERCE RAMON ANGEL TOMA	91-004008		01/89 A 12/89	219392
50/754411-34		VILLALLA HERNANDEZ J. JAVIER	91-004024		01/89 A 12/89	219392
50/754429-52		NAVARRO GARCIA MANUEL	91-004027		03/89 A 12/89	182827
50/754459-82		GIL BURGOS ANTONIO	91-004028		01/89 A 04/89	73131
50/754533-59		KAMALI NOURRODINE	91-004031		01/89 A 12/89	219392
50/754665-94		FERNANDES RODRIGUEZ H. DOLORES	91-004033		01/89 A 04/89	73131
50/755100-44		SANCHEZ RAMIA N. PILAR	91-004047		01/89 A 03/89	54848
50/755428-81		ALCAJAR NAVARRO H. TERESA	91-004055		01/89 A 03/89	54848
50/755683-45		JESUS N. NABEROS LOPEZ	91-004059		12/89	18283
50/755701-63		AGUIRAN CLAVEIRO JESUS	91-004060		05/89	18283
50/756012-83		RAMOS PAZ AGUSTINA	91-004066		04/89 A 10/89	73131
50/756221-01		GARCIA MARTINES GUILLERMO	91-004072		01/89 A 12/89	219392
50/756295-75		RUBIO CHADROS N. ANGELES	91-004075		01/89 A 04/89	73131
50/756682-91		PERIN BARRERO FRANCISCO	91-004086		09/89	18283
50/756645-37		BERTON SARRA JESUS	91-004088		02/89 A 04/89	54848
50/756787-82		SARRA CASTELLANO ROSA	91-004094		02/89 A 12/89	201110
50/756834-32		ARABOS ALIAS EDUARDO	91-004095		07/89 A 09/89	54848
50/757095-02		CIECA NAQUEDA JUAN CARLO				

notifica a Transmarga, S. A., para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga, en el plazo de diez días hábiles a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 17 de mayo de 1991. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero Caro.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 22.233

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 630 kVA en el barrio Clavería del barrio de Garrapinillos, de Zaragoza (AT 203-90).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro de transformación interior, en caseta prefabricada, situado en el barrio Clavería del barrio de Garrapinillos, en el término municipal de Zaragoza, destinado a mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y junio de 1990, con presupuesto de ejecución de 7.703.638 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Zaragoza.

Características de la instalación del centro de transformación

Potencia: 630 kVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, en caseta prefabricada, con cuatro celdas metálicas y el siguiente aparellaje eléctrico:

—Tres celdas de acometida de cable, cada una con un interruptor-seccionador de apertura en carga, de 24 kV y 630 A, con cuchillas puesta a tierra.

—Una celda de protección del transformador, con un interruptor seccionador de apertura en carga, de 24 kV y 400 A, con cartuchos fusibles APR y cuchillas puesta a tierra.

—Un transformador trifásico de 630 kVA.

Zaragoza, 15 de abril de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 22.234

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 630 kVA, en calle Salvador Minguijón, núm. 5, de Zaragoza (AT 205-90).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro de transformación de tipo interior, sito en calle Salvador Minguijón, núm. 5, de Zaragoza, destinado a mejorar la distribución de energía eléctrica en B. T., con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y junio de 1990, con presupuesto de ejecución de 3.935.531 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Zaragoza.

Características de la instalación del centro de transformación

Potencia: 630 kVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, subterránea, con cuatro celdas metálicas y el siguiente aparellaje eléctrico:

—Tres celdas de acometida de cable, cada una con un interruptor-seccionador tripolar, de 24 kV y 630 A, con cuchillas puesta a tierra.

—Una celda de protección de transformador, con un interruptor-seccionador tripolar, de 24 kV y 400 A, con cartuchos fusibles APR y cuchillas puesta a tierra.

—Un transformador trifásico de 630 kVA.

Zaragoza, 15 de abril de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 22.235

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 630 kVA, sito en calle Jerónimo Cancer, de Zaragoza (AT 317-90).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro de transformación de tipo interior, sito en calle Jerónimo Cancer, del barrio Oliver, de Zaragoza, destinado a atender la demanda de energía eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y octubre de 1990, con presupuesto de ejecución de 3.710.699 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Zaragoza.

Características de la instalación del centro de transformación

Potencia: 630 kVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, subterráneo, con tres celdas metálicas conteniendo el siguiente aparellaje eléctrico:

—Dos celdas de acometida de cable, de entrada y salida, cada una con un interruptor-seccionador tripolar, de 24 kV y 630 A, con cuchillas puesta a tierra.

—Una celda de protección del transformador, con un interruptor-seccionador tripolar, de 24 kV y 400 A, con cartuchos fusibles APR y cuchillas puesta a tierra.

—Un transformador trifásico, de 630 kVA.

Zaragoza, 15 de abril de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 22.236

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 31-91.

Tensión: 45 kV.

Origen: Tramo 1, apoyo núm. 30 de la línea La Almunia-Morata, y tramo 2, apoyo núm. 58 de la línea La Almunia-Morata.

Término: Tramo 1, apoyo núm. 33 de la citada línea, y tramo 2, apoyo núm. 63 de la citada línea.

Longitud: Tramo 1, 1.549 metros, y tramo 2, 965 metros.

Recorrido: Términos municipales de Ricla y Morata de Jalón.

Finalidad de la instalación: Variantes de trazado en la línea debido a las obras de la autovía de Aragón.

Presupuesto: 28.980.180 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36,

edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 9 de abril de 1991. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 22.237

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 33-91.

Tensión: 45 kV.

Origen: Tramo 1, apoyo núm. 209 de la línea de Renfe Luceni-Borja; tramo 2, apoyo núm. 220 de la línea de Renfe Luceni-Borja, y tramo 3, apoyo núm. 226 de la línea de Renfe Luceni-Borja.

Término: Tramo 1, apoyo núm. 212 de la citada línea; tramo 2, apoyo núm. 223 de la citada línea, y tramo 3, apoyo núm. 230 de la citada línea.

Longitud: Tramo 1, 1.436 metros; tramo 2, 2.329 metros, y tramo 3, 3.680 metros.

Recorrido: Términos municipales de Magallón y Alberite.

Finalidad de la instalación: Variar el trazado de tres tramos de la línea para legalizar sus cruzamientos con la CN-122, variante de Magallón.

Presupuesto: 5.933.650 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 9 de abril de 1991. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

22.238

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior y su acometida subterránea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 47-91.

Emplazamiento: Zaragoza (avenida César Augusto).

Potencia y tensiones: 1.260 kVA, de 10-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV y 105 metros de longitud, de entrada y salida en el CT.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 8.422.595 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 9 de abril de 1991. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 20.173

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 432 de 1991, interpuesto por Gerardo López Mayoral y Hernández, contra el Ministerio de Defensa, por resolución de 30 de noviembre de 1990 del teniente general del MAPER denegando petición del reconocimiento del derecho a percibir complemento específico singular, y contra resolución de 11 de enero de 1991 del teniente general JEME, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.174

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 428 de 1991, interpuesto por el procurador señor Salinas Cervetto, en nombre y representación de Cubiertos y Mzov, S. A., contra resolución de 2 de noviembre de 1989 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, sancionando por infracción de normas por falta de medidas de seguridad en el trabajo, y contra resolución de 8 de marzo de 1991 de la Dirección General, desestimando recurso de alzada. (Referencia 10.313/89, asunto 1.254/89.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.175

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 418 de 1991, interpuesto por Juan Checa Abad, contra el Ministerio de Defensa, por resolución del director general de Personal de 29 de octubre de 1990, desestimando rectificación de antigüedad en el empleo de capitán y ascenso a comandante, y contra resolución de 14 de febrero de 1991 del teniente general JEME desestimando recurso de alzada. (S. Rfa.: 565-55, núm. 1.035.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.176

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 410 de 1991, interpuesto por el procurador señor Angulo y Sainz de Varanda, en nombre y representación de Pascual Berbegal Guerrero, contra orden de 31 de enero de 1991 de la Diputación General de Aragón, desestimando recurso de alzada, y contra acuerdo de 11 de octubre de 1990 del director gerente del Instituto del Suelo y de la Vivienda, en expediente como consecuencia del acta de invitación núm. 1.179.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.177

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 411 de 1991, interpuesto por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Carlos Salazar Gómez, contra orden de 30 de enero de 1991 de la Diputación General de Aragón, desestimando recurso de alzada interpuesto en el expediente abierto por el Instituto del Suelo y de la Vivienda, como consecuencia del acta de invitación núm. 1.153.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.178

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 426 de 1991, interpuesto por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de María-Montserrat Peiró Barra, contra el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, contra orden de 26 de diciembre de 1990 desestimando recurso de reposición, y contra orden de 26 de octubre de 1990, que estimaba el recurso de alzada interpuesto por María-Loreto Monte Sasot contra el acuerdo del Colegio de Farmacéuticos, que desestimó el traslado de farmacia. (Expediente 21-OF-90.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.179

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 427 de 1991, interpuesto por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Comunidad de propietarios de la calle Violante de Hungría, contra resoluciones de 18 de abril de 1989 y 7 de junio de 1986 del Ayuntamiento de Zaragoza, otorgando licencia de obras para la construcción de un centro de salud propiedad de la Diputación General de Aragón, sito en calle Asín y Palacios, sin número, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 5 de junio de 1990. (Expediente 3.106.215/90.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.180

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 426 de 1991, interpuesto por el procurador señor Barrachina Mateo, en nombre y representación de Abengoa, S. A., contra resolución de 26 de junio de 1989 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, confirmando acta de infracción núm. 854/89, de 24 de abril, sancionando, y contra resolución de 19 de diciembre de 1990 de la Dirección General, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.181

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 423 de 1991, interpuesto por la procuradora señora Lasheras, en nombre y representación de Comercial Promotora, S. A., contra resolución de 14 de diciembre de 1990 del Ayuntamiento de Zaragoza, desestimando recurso de reposición contra liquidación de tasa girada en concepto de prestación de servicios de tramitación de proyecto, según Ordenanza núm. 26 de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.182

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 421 de 1991, interpuesto por José-Antonio Ariño Iglesias, contra Dirección General del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y resolución de 25 de enero de 1991, denegando solicitud sobre abono de cantidad en concepto de complemento personal y transitorio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.183

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 420 de 1991, interpuesto por Ana-María Martínez Pulido, contra la Dirección General del Instituto Nacional de Seguridad e

Higiene en el Trabajo, por resolución de 25 de enero de 1991 denegando solicitud sobre abono de cantidad en concepto de complemento personal y transitorio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.184

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 419 de 1991, interpuesto por José Jerez Gómez, contra la directora general del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por resolución de 25 de enero de 1991 denegando solicitud sobre abono de cantidad en concepto de complemento personal y transitorio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.185

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 429 de 1991, interpuesto por el procurador señor Viñuales Nuez, en nombre y representación de Julio Ciriana Fernández, contra resolución de 9 de enero de 1991 del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, desestimando recurso de reposición contra el acuerdo adoptado el 23 de julio de 1990, desestimando licencia de instalación de puerta de acceso del edificio sito en calle Jusepe Martínez, 7. (Expediente núm. 3.189.906/90.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.186

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 430 de 1990, interpuesto por Antonio Crespo García, contra el Ministerio de Defensa, por resolución de 29 de octubre de 1990 del subdirector general de Personal, desestimando petición de rectificación de antigüedad en el empleo de capitán, con abono de atrasos y ascenso a comandante, y contra resolución de 14 de febrero de 1991 del teniente general JEME desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.187

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 416 de 1991, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Prosegur, Transportes Blindados, S. A., contra resolución de 15 de junio de 1989 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, confirmando acta de liquidación L-1095/89, de cuotas de Seguridad Social, y contra resolución de 19 de diciembre de 1990 del director general, desestimando recurso de alzada. (Expediente 9.672/89.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.186

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 438 de 1991, interpuesto por José Cebolla Izquierdo y otros, contra la Dirección General de la Policía, por resolución de 10 de

diciembre de 1990 desestimando solicitudes sobre percibo del complemento de plena dedicación, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de solicitudes del citado complemento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.587

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 195 de 1991, interpuesto por el procurador señor Celma, en nombre y representación de Mariano Bruned Puértolas, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por resolución de 7 de septiembre de 1990 revocando y retirando licencia de auto-taxi, clase A), núm. 1.685, por incumplimiento de disposiciones sobre revisión de vehículos, y contra resolución de 27 de noviembre de 1990 desestimando recurso de reposición. (Expediente 63.220-90.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.588

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 435 de 1991, interpuesto por Juan Muñoz Ajo, contra el Ministerio de Defensa, por resolución del director general de Enseñanza disponiendo que la indemnización de residencia eventual a devengar por realización de curso de ascenso a jefe sea del 50 % de la dieta entera, y contra resolución del teniente general JEME de 22 de enero de 1991 desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.797

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 443 de 1991, interpuesto por el señor Giménez, en nombre y representación de Adoración Soriano Godés, contra la Universidad de Zaragoza, por resolución de 19 de febrero de 1991 desestimando recurso de reposición interpuesto contra resolución del secretario de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de 6 de noviembre de 1990, comunicando la anulación de oficio de la matrícula en la Escuela Universitaria de Estudios Sociales, Sección Graduado Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 35.071

Don Angel Labena Gallizo ha solicitado licencia de apertura y funcionamiento para un centro médico, a ubicar en el paseo del Muro, número 85, bajos, de esta villa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 5 de junio de 1991. — El alcalde.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 35.647

Grupo CAV, S. A., se ha solicitado la devolución de la fianza constituida como garantía de formalización de la escritura pública de enajenación de un terreno de propiedad municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo presentar reclamaciones durante el plazo de quince días quienes creyeran tener algún derecho exigible a los adjudicatarios en razón del contrato garantizado.

La Puebla de Alfindén, 8 de junio de 1991. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

LECIÑENA

Núm. 33.968

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico para las obras de depósito de agua de Leciñena, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don José-Antonio Fustero Jaso, con un presupuesto de ejecución por contrata de 25.726.978 pesetas, queda expuesto al público por el término de quince días hábiles en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones por quienes estuvieran asistidos de tal derecho.

Leciñena, 27 de mayo de 1991. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

PEDROLA

Núm. 34.456

Don José-Antonio Simón Cebrián, en nombre propio, ha solicitado licencia municipal para ejercer la actividad de ebanistería y fabricación de toda clase de muebles, con emplazamiento en calle Santa Ana, número 8, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Pedrola, 10 de junio de 1991. — El alcalde.

PINSEQUE

Núm. 33.986

Doña Ascensión Suñer Salafranca ha solicitado licencia municipal para instalación y apertura de un local destinado a bar-restaurante, sito en camino Viñales, sin número, sector 49, de Pinseque, en la planta baja del edificio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Pinseque, 5 de junio de 1991. — El alcalde, José-Manuel Tornos Gracia.

PINSEQUE

Núm. 33.987

Don Antonio Santolalla Martín ha solicitado licencia municipal para instalación y apertura de un almacén de flores y plantas artificiales, con emplazamiento en polígono industrial Las Vías, nave 6, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Pinseque, 6 de junio de 1991. — El alcalde, José-Manuel Tornos Gracia.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 34.451

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 27 de marzo de 1991, acordó, por unanimidad, aprobar el proyecto técnico de las obras de instalación de ascensor en la Casa de la Villa, redactado por el Estudio de Arquitectura y Urbanismo Sancho Marco.

Este documento se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones o sugerencias, en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Sos del Rey Católico, 12 de abril de 1991. — El alcalde-presidente, Angel Bueno Villanueva.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 23.467

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por esta Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, y en grado de apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 312. — Ilmos. señores: Presidente, don José Fernando Martínez-Sapiña; magistrados, don José-Javier Solchaga Loitegui y don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de abril de 1991. — Visto por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza el recurso de apelación interpuesto por el demandado comparecido contra la sentencia dictada el 13 de junio de 1989 por el juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza en juicio de menor cuantía número 1.140 de 1988, sobre otorgamiento de escritura pública, seguido por los cónyuges Antonio Gil Cuartero y María Langarita Garoña, mayores de edad, broncista y ama de casa, domiciliados en Zaragoza, representados por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner y dirigido por el letrado don Javier Checa Pascual de Quinto, contra Pablo Andrés Gomara, mayor de edad, casado, verificador y domiciliado en Cuarte de Huerva, representado por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigido por el letrado don Jesús Gómez Ritarch, y contra su esposa, Carmen Hurtado Argote, mayor de edad, ama de casa, domiciliada en Cuarte de Huerva, y en situación de rebeldía, y...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el demandado y revocando la sentencia impugnada, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones deducidas por los actores, absolviendo de las mismas a los demandados sin hacer expresa condena en cuanto al pago de las costas de ninguna de ambas instancias.

Contra la presente sentencia cabe el recurso de casación, que deberá ser preparado dentro del plazo de diez días. Devuélvanse los autos al Juzgado de instancia, juntamente con certificación de esta resolución para su inteligencia y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José-Fernando Martínez-Sapiña. — José-Javier Solchaga. — Carlos Bermúdez.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, al que me remito.

Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en apelación, Carmen-María Hurtado Argote, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y uno. El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, José Fernando Martínez-Sapiña.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 28.217

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 741 de 1991 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de Jesús Peirona Izquierdo, por óbito de Angel Peirona Izquierdo, hijo de Antonio y de María, natural de Zaragoza, fallecido el 21 de febrero de 1991, en estado de soltero, en la que figuran como parientes del causante y solicitan ser declarados herederos sus hermanos Jesús, José y Carlos, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho, para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 29.335

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de enero de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.309 de 1990, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador don José-Ignacio San Pío

Sierra y defendida por el letrado señor Sancho, siendo demandada Miguel Jiménez, S. A., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Atlántico, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada Miguel Jiménez, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 3.074.362 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la fecha de la demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Miguel Jiménez, S. A., se expide el presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 29.790

El Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 446 de 1991, promovido por María-Teresa Balaños Urrea, representada por el procurador señor Puerto, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Patrocinio o María-Patrocinio Argalós Vera, en ignorado paradero, con fecha 20 de mayo de 1991 se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Jesús Puerto Guillén, en nombre y representación de María-Teresa Balaños Urrea, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Patrocinio Argalós Vera, debo declarar y declaro que el piso segundo izquierda del número 7 de la calle San Jorge, de esta ciudad, pertenece en único y pleno dominio a María-Teresa Balaños Urrea, declaración que habrá de surtir los efectos que le son propios y, concretamente, los de servir este título a efectos de reanudar el tracto interrumpido en relación con la finca de constante referencia. Todo ello sin efectuar expresa imposición de costas del juicio.»

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Francisco Acín Garós. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 28.913

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 728 de 1990, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, siendo demandados F. G. M. Import Export, S. L., Federico Gutiérrez Mercadal, Fernando Chércoles Francisco y Carmen Barcelona Julián, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Apartamento segunda puerta, sexta planta, del edificio denominado "Mediterráneo", sito en Montroig, edificado sobre las parcelas 202, 203, 204 y 205, manzana 17 bis, zona A, de la urbanización Miami Playa, de cabida 53 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 al tomo 408, folio 194, finca 10.017. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

Sirva el presente de notificación a los demandados, dado su ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 29.596**

En virtud de lo dispuesto por el magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, en los autos de juicio ejecutivo número 274 de 1991-B, del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 9 de mayo de 1991. — El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el letrado señor Cristellys Barrera, contra Antonio Merenciano Almería, María-Francisca Escolano Blasco y Mecanizados Mer, S. L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Antonio Merenciano Almería, María-Francisca Escolano Blasco y Mecanizados Mer, S. L., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 6.970.893 pesetas, importe de principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro-Antonio Pérez García.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Mecanizados Mer, S. L., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 29.851**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, a instancia de Santiago-Joaquín Cembrano Sánchez, se sigue expediente de declaración de herederos de Santos Cembrano Sánchez, natural de Mallén (Zaragoza), vecino de la indicada localidad, que falleció en la misma en estado de soltero, sin haber dejado descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado testamento ni ordenado su sucesión.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento del causante sin testar, así como que han concurrido a reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo, Felisa, María-Luisa, Santiago-Joaquín y Cristina Cembrano Sánchez, así como su sobrino, Florencio-Angel Pérez Cembrano, y por medio del presente se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho, al objeto de que concurran ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Pedro-Antonio Pérez García. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 28.739**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.658 de 1990, a instancia de la actora Banco Hispano Americano, S. A., representada por el procurador señor San Agustín, siendo demandada María-José Correas Lázaro, con domicilio en Zaragoza (calle Caspe, número 10, local), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Rústica. — Mitad indivisa del campo secano procedente del llamado "Acampo", en término de Zaragoza, en el barrio de Garrapinillos, con una cabida de 40 áreas. Linda: al norte, con el resto de la finca matriz y camino; al sur, con el resto de la finca matriz; al este, con camino y resto de finca matriz, y al oeste, con Mariano-Salvador Carrero González.

Esta finca es parte de la que se segrega. Inscrita con el número 56.000 al folio 217, tomo 2.458, libro 924 de la sección 3.^a C. Valoración, 1.250.000 pesetas.

Urbana. — Mitad indivisa del piso entresuelo izquierda en la planta baja. Es del tipo AB y tiene una superficie útil de unos 49,20 metros cuadrados. Linda: por la izquierda entrando, con la calle Rincón del Gállego; por la derecha, con la calle Ribera del Alhama; por el fondo, con el piso derecha de la casa número 4 de la misma calle, y por el frente, con el zaguán y hueco de la escalera.

Le corresponde una cuota de participación en el valor total de la finca de 0,351 %, y su propietario contribuirá a los gastos de la casa de que forma parte en la proporción de 11,065 %.

Forma parte integrante de la casa número 2 de la calle Rincón del Gállego, integrada a su vez en el grupo de viviendas denominadas "Severiano Aznar". Inscrita al tomo 2.253, libro 32 de la sección tercera, folio 97 vuelto, finca 472, inscripción segunda. Valoración, 2.350.000 pesetas.

Se advierte:

1.^o Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.^o Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.^o Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 28.219**

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.458-C de 1990 se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 58. — En Zaragoza a 21 de enero de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.458 de 1990-C, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Zaragozano, S. A., representada por la procuradora señora Uriarte y defendida por el letrado señor Claramunt, siendo demandados Manuel Villalba Ubeda, María-Mercedes Radigales Sánchez, Rafael Navarro Luesma, Margarita Morales García, Luis-Antonio Parra Gramache, Mercedes Mata Clavería, Pedro Parra Ferruz, Josefa Gramache Berdú y Angeles Ubeda Sánchez, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Zaragozano, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Manuel Villalba Ubeda, María Mercedes Radigales Sánchez, Rafael Navarro Luesma, Margarita Morales García, Luis-Antonio Parra Gramache, Mercedes Mata Clavería, Pedro Parra Ferruz, Josefa Gramache Berdú y Angeles Ubeda Sánchez, para el pago a dicha parte ejecutante de 1.552.571 pesetas de principal, más gastos y los intereses pactados, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-María Arias Juana.» (Firmado.)

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, ante mí, el secretario, que doy fe. — F. Paricio. (Rubricados.)

Habiéndose acordado librar el presente en proveído de esta fecha, para que sirva de notificación en forma a los demandados Manuel Villalba Ubeda, María-Mercedes Radigales Sánchez, Rafael Navarro Luesma, Margarita Morales García y Mercedes Mata Clavería, actualmente en ignorados domicilios.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez, Jesús-María Arias Juana. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 28.223**

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 103-C de 1991 se sigue juicio ejecutivo, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 445. — En Zaragoza a 24 de abril de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 103 de 1991-C, de juicio ejecutivo, seguidos por

Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal y defendida por el letrado señor Vacas, siendo demandada Distribución y Explotación de Máquinas Recreativas, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada Distribución y Explotación de Máquinas Recreativas, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 2.701.671 pesetas de principal, más gastos y los intereses legales que procedan desde el impago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-María Arias. (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, ante mí, el secretario, que doy fe. (Rubricado.)

Habiéndose acordado librar el presente en proveído de esta fecha, para que sirva de notificación en forma a la demandada Distribución y Explotación de Máquinas Recreativas, S. A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Zaragoza (Residencial Paraíso, número 3) y actualmente en ignorado domicilio.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 28.904

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de menor cuantía número 89-C de 1988, a instancia de la actora Geval, S. A., representada por el procurador señor San Pío, siendo demandada Conservas y Derivados, S. A., en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una caldera de vapor, marca "Kestahl", modelo K-2000. Valorada en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 28.912

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 252-A de 1990, a instancia de la actora Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal, siendo demandados Vicente Flores Martínez y Caridad Mendoza Sanjuán, con domicilio en Zaragoza (carretera del Aeropuerto, kilómetro 4, chalet C, verde), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Rústica. — Situada en el término municipal de Ambel, en la partida

"Plano Guillernas", con una superficie de 2 hectáreas 28 áreas 85 centiáreas. Inscrita al tomo 586, libro 21, folio 85, finca número 1.520, inscripción tercera. Valorada en 620.000 pesetas.

2. Rústica. — Situada en el término municipal de Ambel, en la partida "Pedrosa", con una superficie de 24 áreas 99 centiáreas. Inscrita al tomo 586 del archivo, libro 21 de Ambel, folio 109, finca 1.525, inscripción tercera. Valorada en 100.000 pesetas.

3. Rústica. — Viña en el término municipal de Ambel, en la partida de "Arquilla", con una superficie de 21 áreas 45 centiáreas. Inscrita al tomo 586, libro 21 de Ambel, folio 121, finca 1.528, inscripción tercera. Valorada en 200.000 pesetas.

4. Rústica. — Olivar de regadío en el término municipal de Ambel, en la partida de "Esperinas", con una superficie de 14 áreas 30 centiáreas. Inscrito al tomo 901, libro 28 de Ambel, folio 199, finca 2.167, inscripción segunda. Valorado en 170.000 pesetas.

5. Rústica. — Campo en el término municipal de Ambel, en la partida "Cardosa", con una superficie de 78 áreas 66 centiáreas. Inscrito al tomo 901, libro 28 de Ambel, folio 219, finca 2.177, inscripción segunda. Valorado en 230.000 pesetas.

6. Rústica. — Viña en el término municipal de Ambel, en la partida de "Esperinas", con una superficie de 21 áreas 45 centiáreas. Inscrito al tomo 910, libro 28 de Ambel, folio 227, finca 2.181, inscripción segunda. Valorada en 200.000 pesetas.

7. Rústica. — Olivar en el término de Ambel, en la partida de "Esperinas" o "Villanueva", con una superficie de 14 áreas 30 centiáreas. Inscrito al tomo 452, libro 17 de Ambel, folio 104, finca 193 duplicado, inscripción séptima. Valorado en 170.000 pesetas.

Total, 1.690.000 pesetas.

Se advierte:

1.ª Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.ª Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 29.594

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.677 de 1990-C se sigue juicio ejecutivo, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«El Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.677 de 1990-C, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián y defendida por el letrado señor Vacas, siendo demandada International Video and Films, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada International Video and Films, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 5.192.495 pesetas de principal, más gastos y los intereses pactados, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.»

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha, y se ha acordado librar el presente en proveído de ésta, para que sirva de notificación a International Video and Films, S. A.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez, Jesús-María Arias Juana. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 29.590

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.154 de 1990-B se sigue juicio de menor cuantía, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 527. — En Zaragoza a 14 de mayo de 1991. — El Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, ha visto, en nombre de Su

Majestad el Rey, los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos bajo el número 1.154 de 1990, a instancia de Mariano López Alcaine, representada por la procuradora señora Mayor Tejero, contra Miguel-Angel Pérez Aznar, en ignorado paradero, y...

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por la procuradora señora Mayor Tejero, en nombre y representación de Mariano López Alcaine, contra Miguel-Angel Pérez Aznar, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa de la finca o campo de regadío en el término de Almozara, partida de "Soto de Doña Sancha", finca registral número 24.471, condenando al demandado a desalojarla y dejarla a la libre disposición del actor y a pagarle a éste la cantidad que se fije en ejecución de sentencia, en concepto de daños y perjuicios, teniendo en cuenta las bases establecidas en la fundamentación jurídica de esta sentencia, condenando igualmente al referido demandado al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-María Arias Juana.» (Firmado.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado sirva de notificación al demandado Miguel-Angel Pérez Aznar, expido el presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Jesús-María Arias Juana. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 29.836**

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 880 de 1990-C se sigue juicio ejecutivo, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«El Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 880 de 1990-C, de juicio ejecutivo, seguidos por M. Z. Imer, S. A., representada por el procurador señor Isiegas y defendida por el letrado señor Gómez Guíu, siendo demandada Construcciones Málaga Sur, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de M. Z. Imer, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada Construcciones Málaga Sur, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 573.416 pesetas de principal, más gastos y los intereses legales que procedan desde el impago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.»

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha, y se ha acordado librar el presente en proveído de ésta, para que sirva de notificación a Construcciones Málaga Sur, S. A.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez, Jesús-María Arias Juana. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Cédula de notificación****Núm. 28.216**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de juicio de menor cuantía número 600 de 1987-B, seguido entre las partes que luego se dirán, ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguiente:

«Sentencia número 510. — En Zaragoza a 6 de mayo de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, habiendo visto el Ilmo. señor don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, los autos de menor cuantía núm. 600 de 1987-B, instados por la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el procurador señor Poncel y asistida por el letrado señor Montero, contra el procurador señor Alarés, representado por la procuradora señora Omella José-María López Alarés, representado por la procuradora señora Omella y asistida del letrado señor Torralba; contra Crespo y Blasco, S. A., representada por el procurador señor Peiré y asistida por el letrado señor Teixeira; contra Radio Televisión Española, representada por el procurador señor Alfaro Gracia y asistida del letrado señor Solchaga, y contra Luis Romero Alarés y Viemar, S. A., ambos en legal situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que desestimando, como desestimo, la demanda interpuesta por la legal representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra Radio Televisión Española, Crespo y Blasco, S. A., y José-María López Alarés, debo absolver y absuelvo de la pretensión actora a dichos demandados, con expresa condena en costas a la parte actora, y que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por la actora contra Luis Romero Alarés y Viemar, S. A., debo condenar y condeno a estos codemandados a que indemnicen solidariamente a la actora en la cantidad de 994.936 pesetas e intereses legales desde la interposición judicial, con expresa condena en costas a la parte demandada, con excepción de las ocasionadas por los demandados absueltos, que correrán de cuenta de la parte actora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación a Viemar, S. A., en ignorado paradero, haciéndole saber que en el término de cinco días puede interponer recurso de apelación, expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 28.218**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 594-B de 1991, promovido por Bankinter, S. A., contra Dirección, Gestión y Asesoramiento, S. L., en reclamación de 4.146.820 pesetas de principal, más otras 800.000 pesetas calculadas para intereses y costas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada Dirección, Gestión y Asesoramiento, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Cédula de notificación****Núm. 28.220**

En este Juzgado, en autos de juicio de cognición núm. 1.315 de 1990-B, seguidos a instancia de Eco Publicidad, S. L., representada por la procuradora señora Uriarte, contra Aragonesa del Tresillo, S. C. L., y Antonio Gimeno Pérez, el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo literalmente dicen:

«Sentencia número 473. — En Zaragoza a 24 de abril de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, habiendo visto el Ilmo. señor don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, los autos de juicio de cognición número 1.315 de 1990-B, instados por Eco Publicidad, S. L., representada por la procuradora señora Uriarte y asistida por el letrado señor Lasierra, contra Aragonesa del Tresillo, S. C. L., y contra Antonio Gimeno Pérez, ambos en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por la legal representación de Eco Publicidad, S. L., debo condenar y condeno a Aragonesa del Tresillo, S. C. L., y a Antonio Gimeno Pérez, a que abonen a aquélla la cantidad de 170.712 pesetas de principal e intereses legales desde la interposición judicial, con expresa condena en costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aragonesa del Tresillo, S. C. L., haciéndole saber que en el término de tres días puede interponer recurso de apelación, expido y firmo el presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Cédula de notificación****Núm. 28.224**

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, en el juicio ejecutivo que tramita con el número 568-A de 1989, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, contra herederos desconocidos y herencia yacente de Miguel Martín Julián y contra Carmen Giner Aparicio y José-Miguel Martín Giner, en reclamación de 11.376.732 pesetas, en el que se trabó embargo sobre el piso primero, puerta primera, en calle Editor Cabrerizo, número 5, de Valencia (finca registral 385), del que figuran como titulares registrales Almudena y Salvador Vilar Martín, que tuvieron su domicilio en Valencia, en el expresado piso, ha acordado se les notifique la existencia de este procedimiento y embargo practicado.

Y para que sirva de notificación a Almudena y Salvador Vilar Martín, en ignorado paradero, extiendo la presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 29.313**

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 329 de 1991, a instancia de Enrique Gayán Jaso, por fallecimiento de Isabel Gayán Asensión, nacida en Fuentes de Ebro, hija de Conrado y de Dorotea, viuda, que falleció en Zaragoza el día 16 de noviembre de 1987, sin descendencia y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y quien reclama la herencia son su

hermana, Luisa Gayán Asensio, y sus sobrinos, Enrique, Mercedes y María Cruz Gayán Jaso.

Y en providencia dictada en esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean en mejor o igual derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez, Antonio-Luis Pastor Oliver. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 28.487

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación matrimonial solicitada por un solo cónyuge bajo el número 452 de 1991-C, instados por Natividad Barrientos Rodríguez, representada por la procuradora señora Fabro Barrachina, contra Manuel-Adelio Neto Martins, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado, para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de la demanda y documentos, y con los apercibimientos de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza, quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 29.469

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de divorcio número 46 de 1991-B, seguidos en este Juzgado a instancia de Dolores Gómez y Jiménez, representada por el procurador señor Viñuales, contra José-Antonio Escobar Parra, declarado en situación procesal de rebeldía, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Víctor-Félix Viñuales Nuez, en nombre y representación de Dolores Gómez y Jiménez, debo declarar y declaro el divorcio de ésta de su esposo, José-Antonio Escobar y Parra, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del canónico, rigiéndose dicho divorcio por los siguientes efectos:

- 1.º La guarda y custodia de la hija, Adriana, se atribuye a la madre.
- 2.º Se priva a José-Antonio Escobar Parra de la patria potestad sobre la mencionada hija.
- 3.º Los restantes efectos de esta resolución podrán solicitarse en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, siendo al demandado mediante edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días y, firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado José Antonio Escobar y Parra, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez, Luis Badía Gil. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 29.470

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio en ejecución de sentencia, bajo el número 350 de 1989-B, a instancia de Antonia Garrido Roldán, representada por el procurador señor Jiménez Giménez, contra Eugenio-Manuel Feal Martínez, habiéndose dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría dijo: Que debía autorizar y autorizaba a Antonia Garrido Roldán a otorgar escritura pública de venta de la finca registral número 28.815, soto o campo de regadío sito en la partida de "Urdán", en el barrio de Movera, de Zaragoza, de 11 hectáreas 38 áreas 75 centiáreas, que figura en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza a favor del comprador don Feliciano Pérez Sánchez, siempre que la cantidad pagada por éste no sea inferior a 725.000 pesetas y debiendo dar cuenta al Juzgado del resultado de dicho negocio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días y, firme la misma, entréguese testimonio del auto a la solicitante y devuélvase el poder, previo testimonio en autos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Eugenio Manuel Feal Martínez, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Luis Badía Gil. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 29.338

Doña Elia Mta Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 727 de 1991-A, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Magro de Frías, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Angel Mainar Lasiera, y cuatro más, sobre reclamación de cantidad, en los que, por medio del presente, se cita de remate a los demandados indicados, para que en el término de nueve días puedan comparecer en autos y oponerse a la ejecución, si les conviniere, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarados en rebeldía, caso de incomparecencia.

Y para que conste y sirva de citación de remate en legal forma a herencia yacente y herederos desconocidos de Angel Mainar Lasiera, se expide el presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno. La jueza, Elia Mata Albert. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de notificación

Núm. 29.843

En juicio ejecutivo número 1.411 de 1990, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de mayo de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilma. señora doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.411 de 1990, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina y defendida por el letrado señor Suárez, siendo demandado José de Frutos Prieto, en ignorado paradero y declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado José de Frutos Prieto, para el pago a dicha parte ejecutante de 590.405 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan según consta en la póliza, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Nerea Juste y Díez de Pinos.» (Firmada.)

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado José de Frutos Prieto, expido la presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de notificación

Núm. 35.630

En el juicio ejecutivo número 216 de 1991, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de mayo de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, ha visto los autos número 216 de 1991, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Hispano Americano, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín Morales y defendida por el letrado señor Hernández Puértolas, siendo demandados Grazzzy, S. C. L., Manuel Hernández Aparicio, Mercedes Sánchez, Mariano Marín Muñoz, Carmen Orgaz Suárez, Hermilo Sada Lázaro, Carmen Ciudad Sánchez y María Pilar Usón Bielsa, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Grazzzy, S. C. L., Manuel

Hernández Aparicio, Mercedes Sánchez, Mariano Marín Muñoz, Carmen Orgaz Suárez, Hermilo Sada Lázaro, Carmen Ciudad Sánchez y María Pilar Usón Bielsa, para el pago a dicha parte ejecutante de 1.067.962 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, según consta en la póliza, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Nerea Juste y Díez de Pinos.» (Firmado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Grazya, S. C. L., cuyo último domicilio conocido lo fue en calle Tomás Higuera, números 25-26, expido y firmo la presente en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 29.331

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio ejecutivo número 1.211 de 1990, de este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de mayo de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.211 de 1990, de juicio ejecutivo, seguido por Aragonesa de Leasing, S. A., representada por el procurador señor Laborda y defendida por el letrado señor Marceñido, siendo demandada Manufacturas Agro-Industriales, S. L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Aragonesa de Leasing, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutada Manufacturas Agro-Industriales, S. L., para el pago a dicha parte ejecutante de 682.710 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 32.530

Doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Instrucción número 6 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 3.144 de 1989 se sigue juicio de faltas en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia núm. 128. — En Zaragoza a 16 de mayo de 1991. — Doña Natividad Rapún Gimeno, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 6 de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante, Aquilino Jiménez Serrano, y como denunciados, Antonio Giménez Niño y Mariano Giménez Giménez, sobre lesiones en accidente de circulación, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Giménez Niño, por una falta del artículo 586 bis del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor, pago de costas e indemnización a Aquilino Jiménez Serrano en 3.000.000 de pesetas por lesiones y 500.000 pesetas por secuelas, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Mariano Giménez Giménez y Esperanza Giménez, haciéndose cargo de estas indemnizaciones hasta donde alcance el seguro obligatorio de la compañía aseguradora, si existiese, y a falta de ésta el Consorcio de Compensación de Seguros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que puede recurrirse en apelación en el plazo de un día para ante la Audiencia Provincial de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Se expide el presente para que sirva de notificación a la responsable civil subsidiaria Esperanza Giménez, cuyo actual domicilio se ignora, emplazándole para que en el término de cinco días comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, Natividad Rapún Gimeno. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 32.475

El juez del Juzgado de Instrucción número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 511 de 1988, a instancia de la actora Marcos Marquina, S. A., representada por el

procurador de los Tribunales don Marcial-José Bibián Fierro, siendo demandada Nuria Cucurull Palaín, vecina de Barcelona, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se advierte a los licitadores que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en ellos.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 23. — La mitad indivisa de vivienda en piso ático, puerta 1.^a, de la casa sita en Barcelona, con frente a las calles Decano Bahí y del Infante, formando esquina, señalada con los números 29 y 31 de la primera de dichas calles. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 22 de Barcelona al tomo 1.299, folio 45, finca número 74.274. Valorada en 4.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 32.125

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 340 de 1991 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de mayo de 1991. — En nombre de S. M. el Rey, don José-Emilio Pirla Gómez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 9 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 340 de 1991, sobre daños, contra Juan-Manuel Bermejo Calle, siendo perjudicada Fasa Renault y RENFE, e interviniendo el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan-Manuel Bermejo Calle, como autor responsable de una falta del artículo 597 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y a indemnizar a Fasa Renault en la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia por los daños, para lo cual se acreditarán los mismos a través de la compañía CAP, e intereses legales y pago de las costas a que hubiere lugar.

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el mismo día en que se notifique o en el siguiente, personalmente, mediante comparecencia o por escrito, ante este Juzgado de Instrucción.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Juan-Manuel Bermejo Calle, cuyo paradero actual se desconoce, se le advierte que dicha sentencia no es firme y contra la misma puede interponer recurso de apelación, por escrito o por comparecencia, ante el secretario, cuyo plazo expirará el día siguiente al de la última notificación de la sentencia.

Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, Inés Lafuente Moreno.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Cédula de citación**

Núm. 36.542

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 392 de 1991, instados por Concepción Doménech Lahuerta y dos más, contra Hilo y Tijeras, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que

tendrá lugar el día 8 de julio próximo, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Hilo y Tijeras, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 34.094

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 361 de 1991, instados por Vasgramar, S. L., contra INSS y Eloy Garcés Pablo, en reclamación de Seguridad Social, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 11 de septiembre próximo, a las 9.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Eloy Garcés Pablo, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 36.888

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 409 de 1991, instados por Luis Lázaro García, contra Winter Aragón, S. A., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 17 de julio próximo, a las 9.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Winter Aragón, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 32.604

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 97 de 1991, seguidos a instancia de José-Manuel Bellido Trujillo, contra Aragonesa de Servicios y Seguridad, S. A., en reclamación de ejecución de cantidad, con fecha 28 de mayo de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 59.629 pesetas en concepto de principal, más la de 5.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Y encontrándose la ejecutada Aragonesa de Servicios y Seguridad, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación a la misma.

Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 37.426

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 190 de 1991, a instancia de Eulalia Hernández de la Torre García, en reclamación de cantidad, contra Profelsa, se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 3 de julio, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Profelsa, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 32.528

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 122 de 1990, sobre cantidad, contra Tauxical, S. L., a instancia de José-Antonio Usieto Sabio y otro, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 29 de mayo de 1991. — Dada cuenta. Con traslado de anterior escrito de Interleasing, S. A., y de fotocopias testimoniadas del documento que se acompaña, sobre leasing del vehículo objeto de subasta, a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, se suspende la celebración de aquella. Y no conociéndose otros bienes como de la propiedad de la deudora Tauxical, S. L., tras la firmeza de la presente resolución, procedase a la declaración de insolvencia provisional de dicha ejecutada.»

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Tauxical, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 35.667

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 170 de 1991-6, a instancia de María-Paz Rúa López, contra Dystman Instalaciones, S. A., sobre despido, se ha dictado providencia de fecha 10 de junio de 1991 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos. Cítese a las partes para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social el día 5 de septiembre próximo, a las 9.15 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.»

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Dystman Instalaciones, S. A. (con último domicilio conocido en calle Florentino Ballesteros, 25, nave, de Zaragoza), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	10.000
Suscripción trimestral	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	190
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	33.500
Media página	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial